

Gaceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



DECRETO No. 221

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja (e), en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto

general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados Internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal cual como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario H Estatuto Orgánico do presupuesto.

“Artículo 34. Las modificaciones ni anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuesto el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de Inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Organismo respectivo En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficio expedido por la Secretaria de Salud, Cultura, Turismo y Patrimonio, Infraestructura y del Interior con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1722, 1732 y 1738 del 29 de junio de 2021 y 1755 del 1 de julio de 2021, visado por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro (e), expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 1 de julio del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja (e)

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			1,136,174,325.09
2.3	GASTOS DE INVERSION			1,136,174,325.08
2.3-02	SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD			563,943,306.00
2.3-02-03	SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA			222,832,919.75
2.3-02-03 01	PROGRAMA 4. SALUD PUBLICA			222,832,859.35
2.3-02-03-0101	SUBPROGRAMA: POLITICAS E INTERVENCIONES TRANSECTORIALES PARA LA PROMOCION, PREVENCION DE LA SALUD, ACCESO A UNA ATENCION INTEGRADA Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES. (Dimensión Vida saludable y condiciones no transmisibles)			1,100,000.00
2.3-02-03-0101.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTION A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			1,100,000.00
2.3-02-03-0101.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Vida saludable y	R016	SGP- SALUD PUBLICA	1,100,000.00
2.3-02-03-0102	SUBPROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL			1,360,644.00
2.3-02-03-0102.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTION A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			1,360,644.00
2.3-02-03-0102.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión seguridad alimentaria y	R016	SGP- SALUD PUBLICA	1,360,644.00
2.3-02-03-0103	SUBPROGRAMA: EJERCICIO PLENO Y AUTÓNOMO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES CON ENFOQUES DE GÉNERO Y DIFERENCIAL. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).			61,731,820.19

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3 02 03 0103 01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			59.431.820.19
2.3 02-03 0103 01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o Individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	59.431,820.19
2.3-02-03-0103.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTION A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			2,300,000.00
2.3-02-03-0103 02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	2,300,000.00
2.3-02-03-0104	SUBPROGRAMA: GESTION INTEGRAL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA SOCIAL (Dimensión: Convivencia social y salud mental).			32,276,431.79
2.3-02-03-0104.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			32,126,431.79
2.3-02-03-0104.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. 1 dimensión: Convivencia social y salud mental).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	32,126,431.79
2.3-02-03-0104.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTION A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			150,000.00
2 3 02 03 0104 02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).	R016	SGP- SALUD PUBLICA	150,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-02-03-0105	SUBPROGRAMA: MITIGACION DE LA INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN PROMOCION Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables)			83,313,140.00
2.3-02-03-0105.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTION A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			83,313,140.00
2.3-02-03-0105.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables)	R001	RECURSOS PROPIOS	83,313,140.00
2.3-02-03-0106	SUBPROGRAMA: SALUD AMBIENTAL			81,366,811.14
2.3-02-03-0106.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			38,433,843.40
2.3-02-03-0106.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental)	R016	SGP- SALUD PUBLICA	38,433,843.40
2.3-02-03-0106.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTION A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			17,943,371.74
2.3-02-03-0106.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental)	R016	SGP- SALUD PUBLICA	17,943,371.74
2.3-02-03-0107	SUBPROGRAMA: PROMOCION DEL AUTOCUIDADO Y PREVENCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles)			18,181,788.83
2.3-02-03-0107.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			17,348,996.89



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-02-03-0107-01-01	Desarrollo Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, (Dimensión Vida saludable y enfermedades transmisibles)	R018	SOP. SALUD PUBLICA	13,073,700.00
2.3-02-03-0107-01-01	Desarrollo Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, (Dimensión Vida saludable y enfermedades transmisibles)	R018	RENDIMIENTO S FINANCIEROS OTROS CARGOS EN SALUD	3,372,200.00
2.3-02-03-0107-03	APoyo, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			816,788.84
2.3-02-03-0107-02-01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, (Dimensión Vida saludable y enfermedades transmisibles)	R018	SOP. SALUD PUBLICA	816,788.84
2.3-02-03-0108	SUBPROGRAMA: CONDICIONES DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA FORMAL E INFORMAL.			1,323,052.40
2.3-02-03-0108-01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			1,323,052.40
2.3-02-03-0108-01-01	Desarrollo Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, (Dimensión Salud y ambiente laboral)	R018	RENDIMIENTO S FINANCIEROS SOP SALUD PUBLICA	1,323,052.40
2.3-02-03-02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD PDD			88.40
2.3-02-03-0201	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD)			88.40
2.3-02-03-0201-01	FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			88.40
2.3-02-03-0201-01-01	Fortalecimiento y mejoramiento de la Estrategia Atención Primaria en Salud en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R001	RECURSOS PROPIOS	88.40

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-05-0401-07	ESTUDIO DE DETERMINACION DEL COSTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			9,443,019.00
2.3-05-0401-07-01	Estudio de Determinación del costo de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	9,443,019.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			300,000,000.00
2.3-15-05	PROGRAMA 35: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA			300,000,000.00
2.3-15-0503	SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA			300,000,000.00
2.3-15-0503-03	ESTUDIOS PARA LA EVALUACION DE LA DEMOLICION DE UN BIEN INMUEBLE SEGUN EXPEDIENTE No. 2013-00470-06 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			300,000,000.00
2.3-15-0503-03-01	Estudios para la evaluación de la demolición de un bien inmueble según expediente No. 2013-00470-06 del distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	300,000,000.00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			179,588,000.00
2.3-16-01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO			179,588,000.00
2.3-16-0102	PRODUCTO 111: PROMOCION DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			179,588,000.00
2.3-16-0102-03	FORTALECIMIENTO A ORGANISMOS DE SEGURIDAD PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			179,588,000.00
2.3-16-0102-03-01	Fortalecimiento a organismos de seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y convivencia ciudadana FONSET en el distrito de Barrancabermeja	R025	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	179,588,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			1,138,174,325.08

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-02-04	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			341,310,386.33
2.3-02-04-02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD			341,310,386.33
2.3-02-04-0202	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD. (GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL).			47,310,386.33
2.3-02-04-0202-01	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN POBLACIONES VULNERABLES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			47,310,386.33
2.3-02-04-0202-01-01	Implementación de acciones de Promoción y Participación Social en Poblaciones Vulnerables del Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R001	RECURSOS PROPIOS	47,310,386.33
2.3-02-04-0203	SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).			294,000,000.00
2.3-02-04-0203-02	ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA E. S. E. BARRANCABERMEJA, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			294,000,000.00
2.3-02-04-0203-02-01	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura.	R001	RECURSOS PROPIOS	294,000,000.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			85,200,000.00
2.3-04-02	PROGRAMA 10. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL PDD I			85,200,000.00
2.3-04-0201	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DISTRITAL PUESTA AL SERVICIO DEL ARTE Y LA CULTURA			85,200,000.00
2.3-04-0201-02	ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN PEM - PLAZA CENTRAL			6,200,000.00
2.3-04-0201-02-01	Actualización del plan especial de manejo y protección pem - plaza central	R001	RECURSOS PROPIOS	6,200,000.00
2.3-04-0201-04	ESTUDIOS TÉCNICOS PARA INTERVENCIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL INMUEBLE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			79,000,000.00
2.3-04-0201-04-01	Estudios técnicos para intervención de bienes de interés cultural inmueble del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	79,000,000.00
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			9,443,019.00
2.3-05-04	PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			9,443,019.00
2.3-05-0401	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.			9,443,019.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			1,138,174,328.08
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN			1,138,174,328.08
2.3-02	SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. FONDO LOCAL DE SALUD			883,843,368.08
2.3-02-02	SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD NO CUMPLIMIENTO CON REFERIDOS A LA DEMANDA			15,000,000.00
2.3-02-02-01	PROGRAMA 8. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PDD			15,000,000.00
2.3-02-02-01-01	SUBPROGRAMA: SALUD HUMANA. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).			15,000,000.00
2.3-02-02-01-01-01	FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			15,000,000.00
2.3-02-02-01-01-01-01	FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	R001	RECURSOS PROPIOS	15,000,000.00
2.3-02-02-01-01-01-01-01	SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA			428,821,040.08
2.3-02-03-01	PROGRAMA 4. SALUD PUBLICA			428,821,040.08
2.3-02-03-01-01	SUBPROGRAMA: POLÍTICAS E INTERVENCIONES TRANSSECTORIALES PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN DE LA SALUD, ACCESO A UNA ATENCIÓN INTEGRADA Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES. (Dimensión Vida saludable y condiciones no transmisibles).			61,245,773.14
2.3-02-03-01-01-01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			49,785,773.14
2.3-02-03-01-01-01-01	Desarrollo plan de salud Pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R018	SOP. SALUD PUBLICA	49,785,773.14
2.3-02-03-01-01-01-01-01-01	APoyo, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			11,460,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-02-03-0101.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y condiciones no transmisibles)	R001	RECURSOS PROPIOS	11,450,000.00
2.3-02-03-0102	SUBPROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			77,133,003.10
2.3-02-03-0102.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: seguridad alimentaria y nutricional)	R010	SGP- SALUD PUBLICA	69,422,359.78
2.3-02-03-0102.01.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: seguridad alimentaria y nutricional)	R001	RECURSOS PROPIOS	59,422,359.78
2.3-02-03-0102.02	SUBPROGRAMA: EJERCICIO PLENO Y AUTÓNOMO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES CON ENFOQUES DE GÉNERO Y DIFERENCIAL. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos)			17,710,643.31
2.3-02-03-0102.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: seguridad alimentaria y nutricional)	R001	RECURSOS PROPIOS	17,710,643.31
2.3-02-03-0103	APoyo, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			47,280,000.00
2.3-02-03-0103.02	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos)			47,250,000.00
2.3-02-03-0103.02.01	SUBPROGRAMA: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA SOCIAL.	R001	RECURSOS PROPIOS	47,250,000.00
2.3-02-03-0104				26,280,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-02-03-0106.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental)	R001	RECURSOS PROPIOS	69,375,300.00
2.3-02-03-0107	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN DEL AUTOCAUDADO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles)			85,760,695.82
2.3-02-03-0107.02	Apoyo, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			65,760,695.82
2.3-02-03-0107.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles)	R001	RECURSOS PROPIOS	64,437,643.42
2.3-02-03-0107.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles)	R034	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA	1,323,052.40
2.3-02-03-0108	SUBPROGRAMA: CONDICIONES DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DE LA POBLACION TRABAJADORA FORMAL E INFORMAL.			63,629,911.44
2.3-02-03-0108.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			37,529,911.44
2.3-02-03-0108.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud y ámbito laboral)	R016	SGP- SALUD PUBLICA	37,529,911.44
2.3-02-03-0108.02	APoyo, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			26,100,000.00
2.3-02-03-0108.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud y ámbito	R001	RECURSOS PROPIOS	26,100,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	(Dimensión: Convivencia social y salud mental)			
2.3-02-03-0104.02	APoyo, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			26,250,000.00
2.3-02-03-0104.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental)	R001	RECURSOS PROPIOS	26,250,000.00
2.3-02-03-0105	SUBPROGRAMA: MITIGACIÓN DE LA INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables)			17,876,356.58
2.3-02-03-0105.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			14,576,356.58
2.3-02-03-0105.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables)	R016	SGP- SALUD PUBLICA	14,576,356.58
2.3-02-03-0105.02	APoyo, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			3,300,000.00
2.3-02-03-0105.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables)	R016	SGP- SALUD PUBLICA	3,300,000.00
2.3-02-03-0106	SUBPROGRAMA: SALUD AMBIENTAL.			69,375,300.00
2.3-02-03-0106.02	APoyo, VIGILANCIA Y GESTIÓN A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			69,375,300.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-02-04	laboral)			
2.3-02-04	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			120,422,266.00
2.3-02-04.01	PROGRAMA 6. ASEGURAMIENTO EN SALUD			55,050,000.00
2.3-02-04.0101	SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MÍNIMA EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD)			55,050,000.00
2.3-02-04.0101.01	FORTALECIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL ASEGURAMIENTO EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			55,050,000.00
2.3-02-04.0101.01.01	Fortalecimiento y Vigilancia de la Autoridad Sanitaria para el Aseguramiento en Salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R001	RECURSOS PROPIOS	55,050,000.00
2.3-02-04.02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD			65,372,266.00
2.3-02-04.0203	SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD)			65,372,266.00
2.3-02-04.0203.01	FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			65,372,266.00
2.3-02-04.0203.01.01	Fortalecimiento, mejoramiento y vigilancia en la Prestación de los Servicios de Salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R001	RECURSOS PROPIOS	62,000,000.00
2.3-02-04.0203.01.01	Fortalecimiento, mejoramiento y vigilancia en la Prestación de los Servicios de Salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R044	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - OTROS GASTOS EN SALUD	3,372,266.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			85,200,000.00
2.3-04.01	PROGRAMA 9. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PDD			85,200,000.00
2.3-04.0102	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE CULTURA			85,200,000.00
2.3-04.0102.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			85,200,000.00
2.3-04.0102.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	85,200,000.00



DECRETO N° 228

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T -483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos;

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			9,443,019.00
2.3-12.01	PROGRAMA 28: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL Y TURISTICO PDD			9,443,019.00
2.3-12.0101	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL DISTRITO			9,443,019.00
2.3-12.0101.04	ADQUISICION DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTION, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			9,443,019.00
2.3-12.0101.04.01	Adquisición de predios y acciones complementarias de gestión, apoyo y seguimiento para la infraestructura estratégica del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	9,443,019.00
2.3-16	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			300,000,000.00
2.3-16.05	PROGRAMA 35: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA			300,000,000.00
2.3-16.0503	SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA			300,000,000.00
2.3-16.0503.05	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A MATERIALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE POLICIA Y ÓRDENES JUDICIALES POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LEY 1801 DE 2016 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			300,000,000.00
2.3-16.0503.05.01	Implementación de acciones tendientes a materializar los actos administrativos de policía y órdenes judiciales por comportamientos contrarios a la convivencia en el marco de la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias en el Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	300,000,000.00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			179,586,000.00
2.3-16.01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO			179,586,000.00
2.3-16.0102	PRODUCTO 111: PROMOCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			179,586,000.00
2.3-16.0102.04	FORTALECIMIENTO AL CTI-FISCALIA PERTENECIENTE AL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL (FONSET) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SEGÚN LEY 1421 DE 2010			179,586,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-16.0102.04.01	Fortalecimiento al CTI-Fiscalía perteneciente al Fondo de Seguridad Territorial (FONSET) del distrito de Barrancabermeja, según Ley 1421 de 2010	R025	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	179,586,000.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			1,138,174,325.08

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 02 JUL 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

LEONARDO GÓMEZ ACEVEDO
Alcalde Distrital (e)
Decreto 206 del 28 de junio de 2021

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda de Hacienda y del Tesoro (e)
Decreto 197 del 24 de junio de 2021

de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo. mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía ”

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó.

“5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica, si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico. lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto imito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se “suspenden” los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauiou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos”

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana ”

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde:



"Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes Numeral 9: 'Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que

Literal b "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables'

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales

Que en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES. ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sella miento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenarla suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes. y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones

extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad, lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del E-ta90 Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020. una epidemia tiene tres fases, a saber: ro una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus, (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad. de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 365 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá. Medellín. Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS. existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19). se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología

y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja. así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en tomo a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital N° 075 por medio del cual "se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario. Biodiverso. Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"



Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual "se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja. con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes".

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual "se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad público declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del articulo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el articulo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio aei cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de

precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja. guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaria municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que [...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales,

a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...]. en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones ("caso más favorable") y 24,7 millones de personas ("caso menos favorables"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media" podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere;

"Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos. 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día.

La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se esté propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4.4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1.26 días; transcurridas 9 semanas, este valores de 10.62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en la alocución de las 6:00 pm. anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de



2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19. (ii) Municipios de baja afectación, (fii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló. "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de

edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.6% para el 6 de Julio de 2020 "

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó.

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Porqué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020.

el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el párrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099. 139 y 167 de 2020.

Que el día 28 de julio de 2020. El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19. y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020. el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distntal expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid- 19. medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día 10 de agosto de 2020. el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario. Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja' compartido al correo oficial de la pandemia **covid 19@minterior.gov.co** en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que. en virtud a lo anterior. el Ministerio del Interior solicita la corrección del párrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020. por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas. Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS. el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio. Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20.1%. es la contracción más fuerte desde 2005. año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16.2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año. la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3.1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7.4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5.6% (...)

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46.1%, no obstante, fue inferior en 11.4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo periodo del año anterior. (...)

El comercio minorista [...] [a] partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia, aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año. la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11 %.(...)

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia, pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020. señaló:

"Actualmente. el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), ya 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85%



afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducirla velocidad de la transmisión del virus. (...)

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 el día 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, en virtud al nuevo aislamiento selectivo ordenado por el Gobierno Nacional, el día 29 de agosto de 2020 se llevó a cabo reunión con el Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes con el fin de evaluar las nuevas medidas que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2020 en todo el Departamento de Santander.

Que con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las acciones tendientes para preservar la salud y la vida, el día 30 de agosto de 2020 se remitió el proyecto de decreto al Ministerio del Interior, con el fin que validarán las medidas a aplicar en el Distrito de Barrancabermeja. En respuesta recibida el día 31 de agosto de 2020 por parte de la Subdirección para la Seguridad y

Convivencia Ciudadana recomiendan la ampliación a la restricción a la medida de pico y cédula aumentando los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

Que la medida de pico y cédula de dos dígitos fue implementada en consenso con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del Departamento.

Que en consideración a lo anterior se le comunicó al Gobernador de Santander la respuesta del Ministerio del Interior con el fin de permitir a Barrancabermeja aumentar el número de dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos, sin embargo, esta solicitud está siendo estudiada por la Gobernación de Santander, y hasta tanto se de respuesta a lo solicitado la medida de pico y cédula de dos dígitos se implantará de acuerdo a los lineamientos del Departamento

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Que el Alcalde Distrital (e) expidió el Decreto No. 192 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto No. 1168 de 2020 del Ministerio del Interior y dicta otras disposiciones.

Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto No. 0608 de 2020 por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptando el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo décimo del Decreto No. 0608 de 2020 10.1, indica: "PICO Y CÉDULA: Se recomienda establecer medidas de pico y cédula o similares para ingresar a sitios de abastecimiento, comercio en general y transacciones bancarias personales bajo la modalidad de dos dígitos por día, teniendo como referencia el último dígito de la cédula de ciudadanía iniciando el martes 01 de septiembre de 2020 con los números 9 y 0"

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020, modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 prorroga el Decreto 1168 de 26 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No. 223 de 2020 prorroga las medidas

adoptadas en los Decretos Distritales No. 192 y 194 de 2020.

Que el Señor Presidente de la República el día martes veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) en el programa presidencial prorroga las medidas decretadas en los decretos 1168 y 1297 de 2020.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto Distrital No. 285 de 2020 prorrogar los Decretos Distritales No. 192, 194 y 223 de 2020 en el Distrito de Barrancabermeja para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Distrital No. 302 de 2020 el Alcalde Distrital decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 28 de diciembre de 2020 el Gobernador de Santander Dr Mauricio Aguiar expide el Decreto No. 856 mediante el cual declara la alerta roja hospitalaria e imparte instrucciones y recomendaciones a los mandatarios de doce municipios de Santander con el fin de mantener el orden público en el Departamento, entre las medidas a implementar se encuentran el toque de queda, pico y cédula y demás que ayuden a combatir el avance de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid 19.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto 320 de 2020 decretó medidas tendientes a garantizar el orden público para el fin de año y puente de reyes.

Que la Dirección de Epidemiológica y Demográfica del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021, señaló: Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero. Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas. [...] Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento acelerado de casos y muertes, solicitó mantener las instrucciones de orden

público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 039 de 2021 del 14 de enero de 2021 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que dado lo anterior el Alcalde Distrital expidió el Decreto No 009 de 2021 por medio del cual adopta el Decreto del Ministerio del Interior No. 039 de 2021 y dicta medidas tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja con ocasión al Covid-19.

Que la Gobernación de Santander expidió el 20 de abril de 2021 en Decreto No 0182 "por medio del cual se modifica y prorroga el Decreto No. 121 del 05 de marzo de 2021. en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander, con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021".

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Circular Externa No. 037 del 25 de junio de 2021, la cual tiene por asunto "Medidas para enfrentar el COVID-19 ante alta ocupación de UCI"

Que el día 06 de julio de 2021 el Gobernador de Santander Dr. Mauricio Aguilar en el Puesto de Mando Unificado Departamental informa que, Santander continúa en alerta roja. El departamento registra una ocupación UCI del 99.27%, por lo tanto, en PMU las autoridades de salud, alcaldes, Sala Situacional, fuerza pública y gremios, acordaron implementar medidas que irán hasta el 21 de julio de 2021.

Que la Gobernación de Santander, procedió a expedir el Decreto 302 del 06 de julio de 2021 "Por medio del cual se modifica y prorroga el Decreto Departamental 261 del 10 de junio de 2021. en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Santander, con ocasión al aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación segura, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 580 de 2021"

Que en el Distrito de Barrancabermeja al día 09 de julio de 2021, de acuerdo a certificación expedida por la Secretaría de Salud Distrital presenta una ocupación de camas UCI en un 94.87%.



Que, por lo anterior y con el propósito de preservar el cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, como también medidas para el comportamiento ciudadano en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde (e) del Distrito de Barrancabermeja

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Toque de Queda. Decretar en todo el Distrito de Barrancabermeja la medida de toque de queda desde el día **viernes 09 de julio de 2021 hasta el día miércoles 21 de julio de 2021**, la cual regirá así:

- **De lunes a Domingo desde las 22:00 horas hasta las 5:00 horas**

Parágrafo Primero: Durante la medida de toque de queda prohibida la circulación de personas y de vehículos.

Parágrafo Segundo: Se exceptúan de la medida de toque de queda:

1. Personal de salud
2. Trabajadores de farmacias
3. Los servidores públicos que se encuentren en servicio
4. Particulares y vehículos que se encuentren en servicio y debidamente acreditados
5. Trabajadores y vehículos debidamente acreditados que presenten servicio domiciliario.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, autoridades de tránsito y transporte, Inpec.
7. Quienes acrediten la condición de empleados de empresas de vigilancia o celaduría.
8. Personal y vehículos de emergencia médica
9. Personal sanitario, ambulancias
10. Emergencias veterinarias
11. Personal y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vehículos de servicio público
13. Empleados de empresas de servicio público que deban atender emergencias.
14. Vehículos y personal de hidrocarburos siempre y cuando se encuentren en servicio
15. Vehículos particulares en caso de urgencia debidamente acreditada
16. Vehículos y trabajadores de funerarias.
17. Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes que tengan vuelos de salida intermunicipales y llegada programada durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes etc.
18. Personal operativo y administrativo de empresas de servicio público terrestre intermunicipal, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes etc.
19. Podrán transitar por la vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para la venta al público.
20. Están autorizados para la movilización los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
21. Operadores y vehículos destinados al control y tráfico de grúas.
22. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Barrancabermeja proveniente de otros municipios quienes deberán presentar los dos últimos recibos de

pago de peajes.

23. Personal de empresa de mensajería quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.

24. Para el acceso a bienes o servicios se podrá realizar mediante domicilios.

25. Aquellas personas que por la esencialidad de sus actividades deben dirigirse a sus lugares de trabajo de forma presencial y debidamente identificados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el expendio de bebidas embriagantes en espacios públicos y en establecimientos de comercio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, bares y gastrobares, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. El expendio y consumo de las bebidas embriagantes deberá ir acorde a la medida de toque de queda impartida en el artículo primero del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Actividades no permitidas No se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

ARTÍCULO CUARTO: Implementar la medida de **PICO Y CÉDULA** en todo el distrito de Barrancabermeja, la cual regirá desde el día **viernes 09 de julio de 2021 hasta el día miércoles 21 de julio de 2021**, la cual quedará así:

Aplica con el último dígito de la cédula.

Viernes	09 de julio de 2021	IMPAR
Sábado	10 de julio de 2021	PAR
Domingo	11 de julio de 2021	IMPAR
Lunes	12 de julio de 2021	PAR
Martes	13 de julio de 2021	IMPAR
Miércoles	14 de julio de 2021	PAR
Jueves	15 de julio de 2021	IMPAR
Viernes	16 de julio de 2021	PAR
Sábado	17 de julio de 2021	IMPAR
Domingo	18 de julio de 2021	PAR
Lunes	19 de julio de 2021	IMPAR
Martes	20 de julio de 2021	PAR
Miércoles	21 de julio de 2021	IMPAR

Parágrafo Primero. La medida de **pico y cédula** aplica para las siguientes actividades:

1.1. Servicios bancarios

1.2. Compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población.

1.3. Desplazamiento para acceder a los cobros de adulto mayor, familias en acción, jóvenes en acción, bono solidario.

1.4. Comercio en general.

Parágrafo Segundo: Se exceptúa de la medida de pico y cédula los puestos de vacunación y el acceso de las personas, siempre y cuando se encuentren

priorizados en Mi Vacuna o en la fase correspondiente a su vacunación, así mismo, quienes se encuentren programados para la aplicación de la segunda dosis; También quedan exentos de la medida de pico y cédula las personas que accedan a las pruebas covid desde la estrategia PRASS y particular.

ARTÍCULO QUINTO: Recomendación. Teniendo en cuenta la situación actual en cuanto a la ocupación de camas UCI desde el ámbito Departamental y Distrital, se recomienda al sector Comercial e Industrial del Distrito de Barrancabermeja, sector financiero, establecimientos públicos y privados establecer medidas a nivel laboral, comercial, financiero, que garanticen el trabajo en casa y el comercio a domicilio, y en su defecto, impartir horarios flexibles que generen entornos bioseguros, tanto para sus empleados, como para la atención al público y que permita la disminución de la tasa de contagios por COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

ARTICULO SEXTO: El comité epidemiológico de la Administración Distrital de Barrancabermeja. realizará un monitoreo permanente respecto a la ocupación de camas UCI en el Distrito, con la finalidad de adoptar medidas tendientes a garantizar la vida de todas las personas del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad, como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal o. del Ministerio de Transporte y las normas que en materia de salud estén reguladas para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO OCTAVO: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016 y a la Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito de Barrancabermeja.

ARTICULO NOVENO: Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de

Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los nueve (09) días del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIMÉ PEÑA ROBLES
Alcalde (e) Distrital de Barrancabermeja
Decreto 227 del 7 julio de 2021

DECRETO No. 231

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes,



ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

'Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. 'Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que las Secretaria de Talento Humano, mediante los oficios con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1759 del 2 de julio de 2021, respectivamente, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficio expedido por la Secretaria de Empleo, Empresa y

emprendimiento, Talento Humano, Cultura, Turismo y Patrimonio y Jurídica con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1760, 1801, 1809 y 1817 del 2, 8 y 9 de julio de junio de 2021, respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro (e), expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 9 de julio del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			896.500.000,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			90.000.000,00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			90.000.000,00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			90.000.000,00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			90.000.000,00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			90.000.000,00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			90.000.000,00
2.1.01.2.02.02.008-822	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	R001	RECURSOS PROPIOS	10.000.000,00
2.1.01.2.02.02.008-831	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información	R001	RECURSOS PROPIOS	60.000.000,00
2.1.01.2.02.02.008-839	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	R001	RECURSOS PROPIOS	20.000.000,00
2.3	GASTOS DE INVERSION			606.500.000,00
2.3-07	SECTOR TRABAJO			250.000.000,00
2.3-07.01	PROGRAMA 17. Generación y formalización del empleo PDD			250.000.000,00
2.3-07.0102	SUBPROGRAMA: ALIANZAS ESTRATEGICAS ENTRE LOS SECTORES EDUCATIVOS, PRODUCTIVO Y PÚBLICO			250.000.000,00
2.3-07.0102.01	IMPLEMENTACIÓN DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA MONITOREO E INVESTIGACIÓN DEL EMPLEO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			250.000.000,00
2.3-07.0102.01.01	Implementación de alianzas estratégicas para monitoreo e investigación del empleo en el distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	50.000.000,00
2.3-07.0102.01.01	Implementación de alianzas estratégicas para monitoreo e investigación del empleo en el distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	200.000.000,00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			356.500.000,00
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			156.500.000,00
2.3-15.0101	SUBPROGRAMA. GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO			100.000.000,00
2.3-15.0101.02	FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			100.000.000,00
2.3-15.0101.02.01	Fortalecimiento de los planes institucionales de talento humano y seguridad vial institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
2.3-16.01.02	SUBPROGRAMA. POLITICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL			40.000.000,00
2.3-16.01.02.01	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVISTICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (IP 238)			40.000.000,00
2.3-16.01.02.01.01	Fortalecimiento del sistema de gestión documental y archivístico de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 236)	R001	RECURSOS PROPIOS	40.000.000,00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			16,500,000.00
2.3-15.0103.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS INTEGRALES Y POLITICAS INSTITUCIONALES DE GESTION Y DESEMPEÑO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (IP 237)			16,500,000.00
2.3-15.0103.01.01	Fortalecimiento Institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales y políticas institucionales de gestión y desempeño de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 237)	R001	RECURSOS PROPIOS	16,500,000.00
2.3-15.03	PROGRAMA 33: FORTALECIMIENTO FISCAL Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS			200,000,000.00
2.3-15.0301	SUBPROGRAMA: FINANZAS EFICIENTES			200,000,000.00
2.3-15.0301.01	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			200,000,000.00
2.3-15.0301.01.01	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.3-15.0301.01.01.01	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	60,000,000.00
2.3-15.0301.01.01.01.01	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R097	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	40,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			696,500,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-15.0401.02.01	Fortalecimiento en los proceso Jurídicos del distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	60,000,000.00
2.3-15.0401.02.01	Fortalecimiento en los proceso Jurídicos del distrito de Barrancabermeja, Santander	R097	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	40,000,000.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			696,500,000.00

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 13 JUL 2021

COMUNIQUESE Y CÚPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda de Hacienda y del Tesoro (e)
Decreto 197 del 24 de junio de 2021

DECRETO N° 237

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN UNA SECRETARIA DEL DESPACHO LA FACULTAD PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO, LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y DEMAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITAN DARLE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DISTRITAL NO. 021 DE 2021"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 58, 209, 211 y 315 de la Constitución Política, 9° y 10° de la ley 489 de 1998; las facultades de la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1742 de 2014, y el Acuerdo Distrital No. 021 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2. Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			696,500,000.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			90,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			90,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			90,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			90,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			90,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			90,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-821	Servicios jurídicos	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-833	Servicios de ingeniería	R001	RECURSOS PROPIOS	40,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			606,500,000.00
2.3.04	SECTOR CULTURA			40,000,000.00
2.3-04.01	PROGRAMA 9: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PDD			40,000,000.00
2.3-04.01.02	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE CULTURA			40,000,000.00
2.3-04.01.02.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			40,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-04.0102.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	40,000,000.00
2.5-07	SECTOR TRABAJO			200,000,000.00
2.3-07.01	PROGRAMA 17: Generación y formalización del empleo PDD			200,000,000.00
2.3-07.0104	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO TRABAJO			200,000,000.00
2.3-07.0104.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO			200,000,000.00
2.3-07.0104.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Empresa, Empleo y Emprendimiento	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.3-07.0104.02.01.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Empresa, Empleo y Emprendimiento	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	150,000,000.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			50,000,000.00
2.3-12.02	PROGRAMA 26. BARRANCABERMEJA COMPETITIVA PDD			50,000,000.00
2.3-12.0201	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD			50,000,000.00
2.3-12.0201.05	APOYO A LA ACTIVIDADES Y EVENTOS DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			50,000,000.00
2.3-12.0201.05.01	Apoyo a la actividades y eventos desarrollados por la Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	50,000,000.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			316,500,000.00
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			116,500,000.00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			116,500,000.00
2.3-15.0103.02	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y POLITICAS DE GESTION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			116,500,000.00
2.3-15.0103.02.01	Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento Continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	116,500,000.00
2.3-15.04	PROGRAMA 34. ASISTENCIA JURIDICA Y DE DEFENSA JUDICIAL PDD			200,000,000.00
2.3-15.0401	SUBPROGRAMA: ASISTENCIA JURIDICA INSTITUCIONAL			200,000,000.00
2.3-15.0401.02	FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS JURÍDICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			200,000,000.00
2.3-15.0401.02.01	Fortalecimiento en los proceso jurídicos del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R001	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00



finances esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagró lo siguiente: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... *Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado...."

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante, la delegación de funciones.

5. Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone, que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública.

6. Que el artículo 315 de la constitución política, establece como atribuciones del ejecutivo Distrital, las de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la presentación de los servicios a su cargo, al igual que la de crear; suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias y señalarles funciones especiales, entre otras.

7. Que el artículo 9 de la ley 409 de 1990, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de función a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Acto seguido la delegación se podrá efectuar en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculado al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"

8. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatorias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas... La Delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatorio, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatorio, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

9. Que mediante la Ley 9 de 1989 de reforma urbana, se regulan los planes de desarrollo municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, modificada por la Ley 388 de 1997.

10. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m) del artículo 58 de la citada Ley.

11. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, dispone que son entidades competentes "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretarla expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

12. Que el artículo 63 de la citada ley, establece "que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), f) t g), h), i), j), k), l), y m) del artículo 58 de la citada Ley" (...)

13. Que las disposiciones contenidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 consagra que las condiciones de urgencia, que dan lugar a autorizar la Expropiación por vía administrativa, serán declaradas por la autoridad o instancia que determine el CONCEJO MUNICIPAL, exclusivamente bajo los siguientes criterios: 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles;

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirán por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del proyecto: 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio.

14. Que el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 consagró: “La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la Iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlos, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse. el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el Inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.”

15. Que el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, el cual modifica el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 menciona que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997.

16. Que el Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja, autorizó en su artículo primero del Acuerdo Distrital No. 021 de 2021 al Señor Alcalde para “Declarar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y autorizar al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, para que en un término máximo de un (1) año adquiera, vía expropiación administrativa, los bienes inmuebles indispensables para la “EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” los cuales se identifican y se individualizan en el presente acuerdo.

17. Que en el párrafo primero del Acuerdo No 021 del 18 de junio de 2021, establece que, de la facultad conferida al Alcalde Distrital de Barrancabermeja, incluye “el agotamiento del procedimiento, la realización de las gestiones y la utilización de las herramientas a las que se refieren los artículos 61, y 63 a 70 de la ley 388 de 1997.”

18. Que a su vez en el párrafo segundo del Acuerdo No 021 del 18 de Junio de 2021, determina que “ las acciones podrán incluir algún predio que, por diferentes situaciones relacionadas principalmente con las dinámicas del mercado inmobiliario- desenglobe, englobe, etc., haya quedado por fuera del anterior listado y que sea parte de la delimitación identificada para el proyecto, esto con el fin de garantizar la adquisición de los predios necesarios según el predio delimitado, en donde se desarrollaran los estudios y diseños proyectados.”

Que así mismo el citado acuerdo estipula que “las acciones complementarias a este acuerdo, incluirán las gestiones sociales y administrativas necesarias, incluida la proyección de un Plan de Reasentamiento aplicable a las comunidades que se ubican en la zona de influencia de los proyectos aquí descritos, que contendrá entre otros componentes, las compensaciones que permitirán mitigar cualquier impacto social que se pueda generar.”

19. Que la Secretaria de Infraestructura presento proyecto de inversión denominado **ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ESTUDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL MALECÓN: MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO BIT Y OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR BARRANCABERMEJA**, el cual fue certificado por el banco del proyectos del Distrito de Barrancabermeja el día 03 de julio de 2020, contemplando las siguientes acciones:

1. Adquisición de predios evaluados según estudios para la gestión predial y avalúos de predios en el sector del muelle, malecón y centro bit de cara al río.

2. Gestión predial, avalúos, estudios y diseños para la construcción de las obras del malecón: mercado gastronómico, centro bit y obras adicionales en el corredor.

3. Apoyo técnico, jurídico y operativo para la supervisión del proyecto: Adquisición de predios y estudios para la ejecución de obras del malecón mercado gastronómico, centro Bit Y obras adicionales en el corredor Barrancabermeja.

20. Que la secretaria de Infraestructura presento proyecto de inversión denominado **ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** el cual fue certificado por el banco del proyectos del Distrito de Barrancabermeja el día 24 de mayo de 2021, contemplando las siguientes acciones:

1. Gestiones prediales y administrativas producto del Contrato Interadministrativo 1000-20 para la consolidación de Proyectos estratégicos en el Distrito de Barrancabermeja.

2. Adquisición, compensación y avalúos de Predios para las obras producto del Contrato Interadministrativo 1000-20.

3. Apoyo social, jurídico y predial para la adquisición de predios y la relocalización de población en la zona de Influencia del Sector Comercial.

4. Apoyo a la supervisión de los Proyectos Estratégicos del Distrito de Barrancabermeja.

21. Que la Secretaria da Infraestructura presentó proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL MALECÓN: MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO BIT, OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO,**



el cual fue certificado por el banco del proyectos del Distrito de Barrancabermeja el día 01 de enero de 2021, contemplando las siguientes acciones:

1. Apoyo Para Las Obras Del Malecón Y Acciones Complementarias De Gestión, Apoyo Y Seguimiento Barrancabermeja.

22. Que **CORMAGDALENA** con el apoyo de la secretaria de Infraestructura presento proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, el cual tuvo pronunciamiento Técnico Favorable por parte del Ministerio de Transporte el día 28 de Diciembre de 2020, contemplando las siguientes acciones:

1. Adecuación de las estructuras existente de protección del margen derecho del Río Magdalena en el Sector del Muelle

2. Construcción de la Protección de la Margen derecha del rio Magdalena.

23 Que la Secretaria de Infraestructura para complementar las acciones relacionadas con el Acuerdo Distrital 021 de 2021 presento proyecto de inversión denominado **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO PESQUERO EN EL SECTOR LA RAMPA Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO MALECÓN DENTRO DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**, el cual fue certificado por el banco del proyectos del Distrito de Barrancabermeja el día 30 de Junio de 2021, contemplando las siguientes acciones:

1. Estudios y diseños para la construcción de un Mercado Pesquero en el Sector La Rampa dentro de los Proyectos Estratégicos del Distrito de Barrancabermeja.

2. Servicios de Avalúos complementarios para la adquisición de predios relacionados con el Distrito Malecón dentro de los Proyectos Estratégicos del Distrito de Barrancabermeja

En mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** del Distrito de Barrancabermeja, la suscripción de todas las actas y actos que se requieran para la adquisición y legalización de los predios de los inmuebles ubicados en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja en virtud **"EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"** entre los cuales se encuentran los siguientes proyectos:

•ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ESTUDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL MALECÓN; MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO BIT Y OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR BARRANCABERMEJA,

•ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

•CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL MALECÓN: MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO BIT, OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO.

• CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

•ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO PESQUERO EN EL SECTOR LA RAMPA Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL DISTRITO MALECÓN DENTRO DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces de conformidad a la delegación otorgada en el artículo primero, efectuará entre otros actos y acciones las siguientes:

1. Firma de las Resoluciones Administrativas de Oferta de Compra.
2. Notificaciones.
3. Firma de Oficios de inscripción y cancelación de las Ofertas de Compra antes la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.
4. Firma de las Resoluciones Administrativas de expropiación por vía administrativa.
5. Firma de las Resoluciones Administrativas por el cual se resuelve un recurso de reposición.
6. Firma de Contratos de Promesa de Compraventa.
7. Firma de Contratos de Escrituras públicas de Compraventa.
8. Firma de contratos de Escrituras públicas de Compraventa e identificación de saldo.
9. Firma de escrituras públicas de donación con insinuación.
10. Firma de escrituras públicas de donación.
11. Firma de escritura públicas de aclaración.
12. Firma de escrituras pública de actualización de área y linderos y demás actos jurídicos que se requieran para la transferencia del derecho real de dominio u posesión.
13. Firma de contratos de Compraventa de Mejoras.
14. Firmar de Contratos de Promesa de Compraventa de Mejoras.
15. Firmar otrosí a los actos jurídicos enunciados.
16. Actas de recibo y entrega de inmuebles.
17. Acta de recibo y entrega de mejoras.
18. Revisión e impugnación de avalúos.
19. Solicitudes, recursos y/o peticiones ante los funcionarios administrativos y judiciales competentes.
20. Solicitud de adjudicaciones de bienes baldíos ante la autoridad competente
21. Desenglobe y solicitudes de actualización catastral
22. Firma de acuerdos de reconocimiento de compensaciones socioeconómicas y demás instrumentos sociales aprobados por el Comité de Indemnizaciones.
23. Solicitud de levantamiento de oferta y registro de la resolución de expropiación administrativa en el folio de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja,
24. Solicitud de amparo policivo para la entrega del inmueble y/o restitución de los mismos en los procesos o querellas policivas.
25. Y las demás funciones inherentes de conformidad con la normatividad aplicable en el procedimiento de adquisición predial a través de la vía de enajenación voluntaria y de expropiación administrativa, en proyectos considerados de utilidad pública
26. Establecer y ejecutar las acciones pertinentes al Plan de Reasentamiento aplicable en los proyectos considerados de utilidad pública.

TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los, 19 JUL 2021

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital Barrancabermeja

DECRETO N° 245

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS
PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS
DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL
BIENIO 2021 - 2022**

El Alcalde de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas en el Artículo 315 de la C.P.C. La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que es atribución del Alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal D, numeral 1 y 5 corresponde al alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente" y "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que el Artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala "Incorporación de recursos" Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en presupuesto de la respectiva entidad territorial mediante Decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

Que el Artículo 2.1.1.8.4. del Decreto 1021 de 2020 Ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales, establece: las entidades territoriales beneficiarias

de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda.

Que el Capítulo 8 del Decreto 1821 de 2020, reglamentan el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Según Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 826 de 2020, señala "Artículo 2.2.4.1.2.2.13. "Incorporación en los presupuestos de las entidades públicas. Mediante acto administrativo del jefe del órgano del sistema o entidad designada como ejecutora del proyecto por los órganos colegiados de administración y decisión o por la entidad habilitada, y mediante decreto del gobernador o alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del sistema y cuando sean designadas como ejecutoras de proyectos por los OCAD o por la entidad habilitada, se incorporará al respectivo presupuesto con cargo a los recursos del SGR.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por el OCAD o la entidad habilitada.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el artículo 2.2.4.1.2.7.3 de este Decreto en lo que le sea aplicable.

- Que mediante Acta No. 52 de fecha 06 de julio de 2021, el Órgano Colegiado De Administración y Decisión OCAD PAZ, aprobó y priorizó el proyecto de inversión PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.311.450.166,00) M/CTE.

- Que mediante el Artículo 57 del Acuerdo No. 052 del 06 de julio de 2021, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ, prioriza y aprueba el proyecto



de inversión, designa la entidad pública ejecutora con cargo a los recursos SGR Incentivos a la producción Acto Legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros.

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO Y ASIGNACIÓN	FUENTE	VALOR
2021680810034	Obra: Prestación del servicio de alimentación escolar a estudiantes de los centros educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja Santander	SGR Incentivos a la producción Acto Legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros	4 984.567.920,00
	Interventoría: Prestación del servicio de alimentación escolar a estudiantes de los centros educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja Santander	SGR Incentivos a la producción Acto Legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros	326.882.246,00
Total Valor			5.311.450.166,00

• Que según oficio expedido por la Secretaría de Educación con radicado de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No. 1819 de fecha 09 de julio de 2021, solicita se adicione al presupuesto de la vigencia fiscal 2021 -2022 el proyecto de inversión PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, el cual se financia con recursos SGR Incentivos a la producción Acto Legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.311.450.166,00) M/CTE.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese ni Presupuesto do Ingresos del Capitulo independiente del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021 - 2022, el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.311.450.166,00) M/CTE, por concepto del recurso del proyecto de inversión priorizado y aprobado por el órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ, así:

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente	Fuente de Financiación	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES			5,311,450,166.00
1-02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			5,311,450,166.00
1-02-6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			5,311,450,166.00
1-02-6-01	ADMINISTRACION, SSEC, INVERSION Y AMORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DELSGR			5,311,450,166.00
1-02-6-01-03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			5,311,450,166.00
1-02-6-01-03-07	ASIGNACIÓN PARA LA PAZ			5,311,450,166.00
1-02-6-01-03-07-2	INCENTIVOS A LA PRODUCCION ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017			5,311,450,166.00
1-02-6-01-03-07-2-01	INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017 VIGENCIA 2021-2022	00PI	INCENTIVOS A LA PRODUCCION ACTO LEGISLATIVO	5,311,450,166.00
TOTAL INCORPORACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS DE SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR VIGENCIA BIENIO 2021-2022				5,311,450,166.00

ARTICULO SEGUNDO: Créese y adiciónese al Presupuesto de Gastos del Capitulo Independiente del Sistema General de Regalías para el Bienio 2021 - 2022, el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.311.450.166,00) M/CTE., por concepto del recurso del proyecto de inversión priorizado y aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
00PI	INCENTIVOS A LA PRODUCCION ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017			5,311,450,166.00
00PI-22	SECTOR EDUCACION			5,311,450,166.00
00PI-2201	PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRE ESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			5,311,450,166.00
00PI-2201-0710	SUBPROGRAMA: EDUCACIÓN PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA			5,311,450,166.00
00PI-2201-0710-2021-68061-0034-01	OBRA: PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESTUDIANTES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER 32-02-02-006-033-03	00PI	INCENTIVOS A LA PRODUCCION ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017	4,984,567,920.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
00PI-2201-0710-2021-68061-0034-02	Interventoría Prestación del servicio de alimentación escolar a estudiantes de los centros educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja Santander 02-02-02-006-033-03	00PI	INCENTIVOS A LA PRODUCCION ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017	326,882,246.00
TOTAL INCORPORACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS DE SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SGR VIGENCIA BIENIO 2021-2022				5,311,450,166.00

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, 19 JULIO

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro (E)
Decreto DDM No. 197 del 24 de junio de 2021

DECRETO N° 246

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?



En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.12 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad! Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de Inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que lo lleva al miedo o al ser agredido por otros constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos"

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: * Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador: La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

-ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectarla prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del E-ta90 Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: ro una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase

de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escafofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar



en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundó en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la Información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual "se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones".

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual "se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual "se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja. Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19

en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00.00) horas del día 27 do abril do 2020.

Qua el día 9 de abril do 2020, el Alcalde Distrital do Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 do 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que asi mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo:

Repercusiones y respuestas", afirma que"[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima"[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior



expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

“Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: “El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservarla salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

“De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcularla velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidenta de la República de Colombia en la alocución de las 6 00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No, 130 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 20 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expido el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual Imparto Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No, 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No, 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones. Que el día 25 de Junio de 2020 el Ministerio del Interior expido el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual Imparto instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020,

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No, 150 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (I) Municipios sin afectación COVID-19, (II) Municipios de baja afectación, (Ni) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147013 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la Información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporto, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020 "

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de Julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, focal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan Inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyen, cada vez es más difícil que un Infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con Información de las variables: i) tiempo ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Porqué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt =1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid-19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia covid19@mininterior.gov.co en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020.



Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% (...)

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,6%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo periodo del año anterior. (...)

El comercio minorista [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia, aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11%. (...)

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia, pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas

que cada paciente infecta y permite calcularla velocidad a la que se está propagando el virus y estimarla población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), ya 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducirla velocidad de la transmisión del virus. (...)

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 el día 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que. en virtud al nuevo aislamiento selectivo ordenado por el Gobierno Nacional, el día 29 de agosto de 2020 se llevó a cabo reunión con el Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes con el fin de evaluar las nuevas medidas que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2020 en todo el Departamento de Santander.

Que con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las acciones tendientes para preservar la

salud y la vida, el día 30 de agosto de 2020 se remitió el proyecto de decreto al Ministerio del Interior, con el fin que validarán las medidas a aplicar en el Distrito de Barrancabermeja. En respuesta recibida el día 31 de agosto de 2020 por parte de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana recomiendan la ampliación a la restricción a la medida de pico y cédula aumentando los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

Que la medida de pico y cédula de dos dígitos fue implementada en consenso con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del Departamento.

Que en consideración a lo anterior se le comunicó al Gobernador de Santander la respuesta del Ministerio del Interior con el fin de permitir a Barrancabermeja aumentar el número de dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos, sin embargo, esta solicitud está siendo estudiada por la Gobernación de Santander, y hasta tanto se de respuesta a lo solicitado la medida de pico y cédula de dos dígitos se implantará de acuerdo a los lineamientos del Departamento.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Que el Alcalde Distrital (e) expidió el Decreto No. 192 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto No. 1168 de 2020 del Ministerio del Interior y dicta otras disposiciones.

Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto No. 0608 de 2020 por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptando el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo décimo del Decreto No. 0608 de 2020 10.1, indica: "PICO Y CÉDULA: Se recomienda establecer medidas de pico y cédula o similares para ingresar a sitios de abastecimiento, comercio en general y transacciones bancarias personales bajo la modalidad de dos dígitos por día, teniendo como referencia el último dígito de la cédula de ciudadanía iniciando el martes 01 de septiembre de 2020 con los números 9 y 0"

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020. modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 prorroga el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo

y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No. 223 de 2020 prorroga las medidas adoptadas en los Decretos Distritales No. 192 y 194 de 2020.

Que el Señor Presidente de la República el día martes veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) en el programa presidencial prorroga las medidas decretadas en los decretos 1168 y 1297 de 2020.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto Distrital No. 285 de 2020 prorrogar los Decretos Distritales No. 192,194 y 223 de 2020 en el Distrito de Barrancabermeja para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Distrital No. 302 de 2020 el Alcalde Distrital decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 28 de diciembre de 2020 el Gobernador de Santander Dr Mauricio Aguilar expide el Decreto No. 856 mediante el cual declara la alerta roja hospitalaria e imparte instrucciones y recomendaciones a los mandatarios de doce municipios de Santander con el fin de mantener el orden público en el Departamento, entre las medidas a implementar se encuentran el toque de queda, pico y cédula y demás que ayuden a combatir el avance de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid 19.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto 320 de 2020 decretó medidas tendientes a garantizar el orden público para el fin de año y puente de reyes.

Que la Dirección de Epidemiológica y Demográfica del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021, señaló: Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3 605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas. [...]"



Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento acelerado de casos y muertes, solicitó mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 039 de 2021 del 14 de enero de 2021 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que dado lo anterior el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 009 de 2021 por medio del cual adopta el Decreto del Ministerio del Interior No. 039 de 2021 y dicta medidas tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja con ocasión al Covid-19.

Que la Gobernación de Santander expidió el 20 de abril de 2021 en Decreto No. 0182 “por medio del cual se modifica y prorroga el Decreto No. 121 del 05 de mayo de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander, con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021. Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Circular Externa No. 037 del 25 de junio de 2021, la cual tiene por asunto 'Medidas para enfrentar el COVID-19 ante alta ocupación de UCI'

Que la Gobernación de Santander, procedió a expedir el Decreto 302 del 06 de julio de 2021 ‘Por medio del cual se modifica y prorroga el Decreto Departamental 261 del 10 de junio de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el departamento de Santander, con ocasión al aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación segura, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 580 de 2021’.

Que el Señor Alcalde Distrital el día 09 de julio de 2021 expidió el decreto No. 228 por medio del cual Por medio del cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público en virtud de la

emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones, decreto que fenece el día 21 de julio de 2021.

Que el día 21 de julio de 2021 el Gobernador de Santander Dr. Mauricio Aguilar en el Puesto de Mando Unificado Departamental informa que, Santander continúa en alerta roja. El departamento registra una ocupación UCI del 93%, por lo tanto, en PMU las autoridades de salud, alcaldes, Sala Situacional, fuerza pública y gremios, acordaron implementar medidas que irán desde el 21 de julio de 2021 hasta el 06 de agosto de 2021.

Que en el Distrito de Barrancabermeja al día 21 de julio de 2021, de acuerdo a certificación expedida por la Secretaria de Salud Distrital presenta una ocupación de camas UCI en un 91.03%.

Que, por lo anterior y con el propósito de preservar el cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, como también medidas para el comportamiento ciudadano en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Toque de Queda. Decretar en todo el Distrito de Barrancabermeja la medida de toque de queda desde el día miércoles **21 de julio de 2021 hasta el día viernes 06 de agosto de 2021**, la cual regirá así:

• **De lunes a Domingo desde la 01:00 am hasta las 5:00 am**

Parágrafo Primero: Durante la medida de toque de queda prohibida la circulación de personas y de vehículos.

Parágrafo Segundo: Se exceptúan de la medida de toque de queda:

1. Personal de salud
2. Trabajadores de farmacias
3. Los servidores públicos que se encuentren en servicio
4. Particulares y vehículos que se encuentren en servicio y debidamente acreditados
5. Trabajadores y vehículos debidamente acreditados que presenten servicio domiciliario.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, autoridades de tránsito y transporte, Inpec.
7. Quienes acrediten la condición de empleados de empresas de vigilancia o celaduría.
8. Personal y vehículos de emergencia médica
9. Personal sanitario, ambulancias

10. Emergencias veterinarias
11. Personal y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vehículos de servicio público
13. Empleados de empresas de servicio público que deban atender emergencias.
14. Vehículos y personal de hidrocarburos siempre y cuando se encuentren en servicio.
15. Vehículos particulares en caso de urgencia debidamente acreditada
16. Vehículos y trabajadores de funerarias.
17. Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes que tengan vuelos de salida intermunicipales y llegada programada durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes etc.
18. Personal operativo y administrativo de empresas de servicio público terrestre intermunicipal, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes etc.
19. Podrán transitar por la vías trabajadoras dedicados a la adquisición, producción transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para la venta al público.
20. Están autorizados para la movilización los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
21. Operadores y vehículos destinados al control y tráfico de grúas.
22. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Barrancabermeja proveniente de otros municipios quienes deberán presentar los dos últimos recibos de pago de peajes.
23. Personal de empresa de mensajería quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.
24. Para el acceso a bienes o servicios se podrá realizar mediante domicilios.
25. Aquellas personas que por la esencialidad de sus actividades deben dirigirse a sus lugares de trabajo de forma presencial y debidamente identificados .

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el expendio de bebidas embriagantes en espacios públicos y en establecimientos de comercio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, bares y gastrobares, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. El expendio y consumo de las bebidas embriagantes deberá ir acorde a la medida de toque de queda impartida en el artículo primero del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: Actividades no permitidas. No se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

ARTÍCULO CUARTO: Recomendación. Teniendo en cuenta la situación actual en cuanto a la ocupación de camas UCI desde el ámbito Departamental y Distrital, se recomienda al sector Comercial e Industrial del Distrito de Barrancabermeja, sector financiero, establecimientos públicos y privados establecer medidas a nivel laboral, comercial, financiero, que garanticen el trabajo en casa y el comercio a domicilio, y en su defecto, impartir horarios flexibles que generen entornos bioseguros, tanto para sus empleados, como para la atención al público y que permita la disminución de la tasa de contagios por COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO QUINTO: El comité epidemiológico de la Administración Distrital de Barrancabermeja, realizará un monitoreo permanente respecto a la ocupación de camas UCI en el Distrito, con la finalidad de adoptar medidas tendientes a garantizar la vida de todas las personas del Distrito.

ARTICULO SEXTO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), “Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte y las normas que en materia de salud estén reguladas para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016 y a la Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

ARTICULO NOVENO; Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los veintiún (21) días del mes de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja



DECRETO N° 247

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL
DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS
Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL
DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través

de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior Adicionalmente. tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 560 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto.

“Artículo 34 Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales ‘Simplemente sé vana la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.
- Que según oficio expedido por la Secretaria Cultura, Turismo y Patrimonio, Infraestructura y Educación con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1862, 1864, 1865 y 1882 del 15 y 16 de julio de 2021, respectivamente, visados por la Secretaria de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.
- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro (e), expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 19 de julio del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredite el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3,243,483,919.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3	GASTOS DE INVERSION			3,243,483,919.00
2.3-01	SECTOR EDUCACION			779,400,104.00
2.3-0101	PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA			209,100,104.00
2.3-0101.02	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			209,100,104.00
2.3-0101.02.01	MANTENIMIENTO DEL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			209,100,104.00
2.3-0101.02.01-2.3.1	Gastos de Personal			209,180,104.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01	Factores constitutivos do salario			209,100,104.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001	Factores Salariales comunes			209,100,104.00
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001.01	Sueldo Básico			209,100,104.00
23-0101 0201- 23 1 01 01 001 01 01	Sueldo básico Docentes y directivos docentes CSF	R012	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	209.180.104.00
2.3-0102	PROGRAMA 2. CALIDAD EDUCATIVA			570,300,000.00
2.3-0102.01	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO EDUCATIVO			570,300,000.00
2.3-0102.01.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			570,300,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua			570,300,000.00
2.3-0102 01 01- 2 3 2 02 01 001 05	Energía	R001	RECURSOS PROPIOS	570,300,000.00
2.3-03	SECTOR INCLUSION SOCIAL			520,759,586.65
2.3-0301	PROGRAMA 8. ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS POBLACIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIALES PDD			520,759*86.65
2.3-03.0101	SUBPROGRAMA: MECANISMOS PARA BENEFICIAR POBLACIONES VULNERABLES Y COMUNIDADES ÉTNICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL			150,415,586.65

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3-03.0101.02	APOYO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			32,926,696.65
23 030101 0201	Apojo y atención Integral a las mujeres en el distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	32,926,696.65
2.3-03.0101.09	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FAMILIAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			28,720,000.00
2.3-03 0101 0901	Implementación de acciones de la política pública de familias en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	13,720,000.00
2.3-030101 0901	Implementación de acciones de la política pública de familias en el Distrito de Barrancabermeja	R001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	15,000,000.00
2.3-03.0101.14	APOYO A LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DIRIGIDAS A LAS COMUNIDADES VULNERABLES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			88,768,888.00
2.3-03 0101 14 01	Apojo a la creación y fortalecimiento de las unidades productivas dirigidas a las comunidades vulnerables del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	88,768,888.00
2.3-03.0102	SUBPROGRAMA: EVENTOS COMEMORATIVOS			326,944,000.00
2.3-03.0102.02	APOYO A LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS COMEMORATIVOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD VULNERABLE - SECRETARÍA DE ADULTO MAYOR, JUVENTUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			189,230,770.00
2.3-03.0102.02.01	Apojo a las actividades y eventos conmemorativos dirigidos a la comunidad vulnerable - Secretaría de Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS	39,230,770.00
2.3-03 0102 02 01	Apojo a las actividades y eventos conmemorativos dirigidos a la comunidad vulnerable - Secretaría de Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social del Distrito de Barrancabermeja	R001	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	150,000,000.00
2.3-03.0102.03	APOYO A LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS COMEMORATIVOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD VULNERABLE - SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			137,713,230.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.10.0106	SUBPROGRAMA: EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL			53,437,760.35
2.3-10.0106.01	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA PARA FORTALECER LOS PROCESOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			53,437,760.35
2.3-10 0106 01 01	Diseño y ejecución de un programa para fortalecer los procesos educativos en el Distrito de Barrancabermeja.	R001	RECURSOS PROPIOS	53,437,760.35
2.3.10	SECTOR CULTURA			60,356,263.00
2.3.10.01	PROGRAMA 9. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PDD			60,356,263.00
2.3-10 0101	SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES			60,356,263.00
2.3-10 0101 02	APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO, PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			60,356,263.00
2.3-10 0101 02 01	Apojo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R004	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	60,356,263.00
2.3.10	SECTOR TRANSPORTE			200,000,000.00
2.3.10.03	PROGRAMA 20. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD VIAL PDD			200,000,000.00
2.3-10.0301	SUBPROGRAMA: RED VIAL Y PEATONAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL			200,000,000.00
2.3-10.0301.03	MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			200,000,000.00
2.3-10 0301 03 01	Mantenimiento de vías terciarias en el Distrito de Barrancabermeja	R011	SGP FG OTROS SECTORES	200,000,000.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			247,447,552.00
2.3-12.01	PROGRAMA 25. INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL Y TURISTICO PDD			247,447,552.00
2.3-12.0101	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL DISTRITO			247,447,552.00



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CODIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-12.0101.04	ADQUISICION DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTION, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			247,447,552.00
2.3-120101 04 01	Adquisición de predios y acciones complementarias de gestión, apoyo y seguimiento para la infraestructura estratégica del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	247,447,552.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			382,002,653.00
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACION MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			382,002,653.00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			382,002,653.00
2.3-15.0101.02	FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			315,950,153.00
2.3-15.0101.02.01	Fortalecimiento de los planes institucionales de talento humano y seguridad vial institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	157,950,153.00
2.3-15 0101.02.01	Fortalecimiento de los planes institucionales de talento humano y seguridad vial institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja Santander	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	158,000,000.00
2.3-15 0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			66,052,500.00
2.3-15.0103.02	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y POLITICAS DE GESTION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			66,052,500.00
2.3-15 0103 02 01	Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento Continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	66,052,500.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			3,243,483,919.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CODIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-0103 01 01- 2.3 2 02 02 09 01	Apoyo para fomentar el acceso a la educación superior con inclusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	1,429,079,198.65
2.3-0103 01 01- 2.3 202 02 09 01	Apoyo para fomentar el acceso a la educación superior con inclusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R097	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	16,000,000.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			60,360,263.00
2.3-04.01	PROGRAMA 9. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PDD			60,360,263.00
2.3-04.0101	SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES			60,360,263.00
2.3-04.0101.01	FORTALECIMIENTO DE BIBLIOTECAS Y PLAN DE LECTURA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			30,178,131.50
23-04 0101.01 01	Fortalecimiento de bibliotecas y plan de lectura del distrito de Barrancabermeja, Santander	R004	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	30,178,131.50
2.3-04.0101.03	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS PARA ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			30,178,131.50
23-04 0101.03.01	Fortalecimiento del Programa de Beneficios Económicos periódicos para artistas, creadores y gestores culturales en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R004	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	30,178,131.50
2.3-08	SECTOR TRANSPORTE			247,447,562.00
2.3-08.03	PROGRAMA 20. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD VIAL PDD			247,447,562.00
2.3-08.0301	SUBPROGRAMA: RED VIAL Y PEATONAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL			247,447,562.00
2.3-08.0301.02	PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VÍAS VEHICULARES EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE (MEJORAR Y/O PAVIMENTAR VÍAS DE PAVIMENTO)			247,447,562.00
23-08 0301 02 01	Pavimentación y Mejoramiento vías Vehiculares En Los Diferentes Sectores Del distrito De Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente (Mejorar y/o pavimentar vías de pavimento)	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	247,447,562.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			200,000,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Acréditese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CODIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3,243,483,919.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			3,243,483,919.00
2.3-01	SECTOR EDUCACION			2,735,680,104.00
2.3-0102	PROGRAMA 2. CALIDAD EDUCATIVA			281,180,104.00
2.3-0102.01	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO EDUCATIVO			281,180,104.00
2.3-0102.01.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			281,180,104.00
2.3-0102.01.01- 2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			281,180,104.00
2.3-0102 01 01- 2320202008 02	Pago de costos de concurso abierto de méritos a la CNSC para proveer vacantes de directivos y docentes de establecimientos educativos oficiales	R012	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	209,180,104.00
2.3-0102.01.01- 2.3.2.02 02 008 03	Levantamiento del inventario y estado de infraestructura instalada (Acción correctiva plan de mejoramiento, suscrito el 24/09/2020)	R001	RECURSOS PROPIOS	70,000,000.00
2.3-0102 01.01- 2 3 2 02 02 008 04	Implementación de notificación electrónica	R001	RECURSOS PROPIOS	2,000,000.00
2.3-0103	PROGRAMA 3. FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y BECAS QUE CAMBIAN VIDAS			2,454,500,000.00
2.34103.01	SUBPROGRAMA: ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN.			2,454,500,000.00
2.3-0103.01.01	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON "BECAS QUE CAMBIAN VIDAS" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			2,454,500,000.00
2.3-0103.01.01- 2.3.2.02.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2,454,500,000.00
2.3-0103 01 01- 2 32 02 02 09 01	Apoyo para fomentar el acceso a la educación superior con inclusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	RECURSOS PROPIOS	1,009,620,801.35

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CODIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-12.01	PROGRAMA 25. INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL Y TURISTICO PDD			200,000,000.00
2.3-12.0101	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL DISTRITO			200,000,000.00
2.3-12.0101.04	ADQUISICION DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTION, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			200,000,000.00
23-12 0101 04 01	Adquisición de predios y acciones complementarias de gestión, apoyo y seguimiento para la infraestructura estratégica del Distrito de Barrancabermeja	R021	SGP PG OTROS SECTORES	200,000,000.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			3,243,483,919.00

ARTÍCULO TERCERO. Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 21 JUL 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELIACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

Gloria Patricia Duarte Ruiz
Secretaria de Hacienda de Hacienda y del Tesoro (e)
Decreto 197 del 24 de junio de 2021

DECRETO N° 249

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL EN EL DECRETO DISTRITAL No. 215 DE 2021.

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos: 315, numerales 3o, 7o y 10a de la Constitución Política; 91 literal d). numerales V y 4o de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; 45 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2o de la C. P. dispone que,

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

2. Que el artículo 209 de la C. P. establece que,

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

3. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala que,

"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, este deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

4. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 es comentado por el profesor Arboleda Perdomo en los siguientes términos,

"El artículo 45, que acaba de transcribirse, contiene una previsión relativamente sencilla, según la cual es posible corregir los errores simplemente formales de los actos administrativos, tales como los aritméticos, de digitación, transcripción u omisión de palabras, en cualquier tiempo, bien sea de oficio o a petición de interesado. Para determinar lo que se entiende por simplemente formales, la segunda frase del artículo expresa que "en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión". de donde se desprende que mientras la decisión material se mantenga intacta es posible hacerlas correcciones anotadas en el texto del acto administrativo.

Advierte además la norma que esta corrección no revivirá los términos para demandar, prohibiendo con ello la posibilidad de pedir una supuesta corrección para provocar un nuevo acto administrativo que pueda ser demandado cuando el plazo para hacerlo se halle vencido. La frase final del artículo que se comenta ordena que es necesario notificar o comunicar la decisión a los interesados, quienes podrán interponer los recursos procedentes contra el acto administrativo que aceptó

realizar la corrección pedida".

5. Que, en cuanto a la configuración de la rectificación o corrección material, el Jurista Argentino Agustín Gordillo explica que.

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresarse algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. También aparecen errores de transcripción en el Boletín Oficial respecto del texto que le fuera enviado, que requieren entonces fe de erratas. Pero no se puede rectificar y con ello sanear un acto irregular, p. ej. Incluir en una supuesta fe de erratas la motivación que el acto no tuvo. No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado de su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará el acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente. B decreto 1759/72 dice que procede sin limitación temporal, pero ello se interpreta restrictivamente.

Por su parte, el profesor Gustavo Penagos concibe la facultad para corregir los actos administrativos así,

"La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto -el acto se mantiene, una vez subsanado el error como enseña el profesor JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ-.

La rectificación del error material supone la subsistencia del acto -el acto se mantiene, una vez subsanado el error-, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error-en que desaparece el acto-.

Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone la revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

Agrega el profesor MARTÍN MATEO, invocando la ley española de régimen judicial y procedimiento administrativo que la administración podrá, en cualquier momento, efectuar las correspondientes rectificaciones

Pero debe tratarse de verdaderos errores de hecho, no de derecho, y esta corrección no puede suponer la sustitución de un juicio por otro variando la apreciación de las circunstancias materiales.

1 ARBOLEDA PERDOMO, E.J. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, primera reimpresión a la primera edición, Legis Editora, p. 78.

2 GORDILLO, A. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Tomado de <http://www.gordillo.com/pdf/tomo3/capitulo12.pdf>, p. 71 -4.

Observamos que no puede variarse la decisión caprichosamente, con interpretaciones nuevas de las pruebas o de las normas jurídicas. por cuanto se VIOLARÍAN LOS principios de seguridad jurídica y estabilidad de las retaciones que generan los actos administrativos 3

6. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la figura de la corrección de errores formales ha conceptualizado que,

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001. Págs 268 y siguientes) señala:

Corrección material del acto Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción. los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que san -sic lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto. (...) y se fijará en otro acto administrado, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las 3 notas respectivas en el acto,



sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido. 4

7. Que mediante Decreto Distrital N. 206 del 28 de junio de 2021, se concede vacaciones al Alcalde Distrital de Barranca bermeja y se realiza un encargo por los días 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2021, a Leonardo Gómez Acevedo Secretario del Interior del Distrito de Barranca bermeja.

8. Que el Alcalde Distrital el día 29 de Junio suscribió el Decreto No. 215 "Por medio del cual se modifica el Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020-2023, Adoptado por el Acuerdo No. 004 de 2020, a través de la incorporación del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías -SGR, en cumplimiento de la Ley 2056 de 2020"

9. Que el Decreto Distrital No. 215 de 2021 al momento de ser enumerado a través del fechador manual la fecha de expedición que se le impuso fue 30 de Junio de 2021, El funcionario que lo enumeró, por error involuntario, no advirtió que el acto administrativo fue suscrito el día 29 de junio de 2021 por el señor Alcalde Distrital Alfonso Eljach Manrique, y no en la fecha 30 de junio de 2021 pues para este momento el primer mandatario Distrital se encontraba en disfrute de sus vacaciones,

10. Que el Decreto No. 215 de 2021 fue debidamente publicado como data en el siguiente enlace. <https://www.barrancabermeia.oov.co/publicaciones/1060/decretos-2021/?qenPaadoc1196=34> y <https://www.barranca.bermeja.gov.co/publicaciones/1060/decretos-2021PaenPaadoc1196=35>.

11. Que con el propósito de corregir el error de tipo formal en el día de la expedición del Decreto Distrital N° 215 de 2021 y en virtud de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los errores formales contenidos en el Decreto Distrital N° 215 de 2021 en el entendido que el Decreto fue expedido el día 29 de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos N° 5 y 6 sobre sus efectos.

Dado en Barrancabermeja, a los 22 JUL 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GÓMEZ ACEVEDO
Alcalde Distrital (e)
Decreto No. 248 de 2021

DECRETO N° 252

"POR CUAL SE CONFORMA EL GRUPO COORDINADOR Y GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

El Alcalde del Distrito de Barrancabermeja, en uso de sus facultades Constitucionales y ' legales, especialmente las conferidas por medio de la Constitución Política, la Ley No. 489 de 1998, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la C.P. estipula que,

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

2. Que el artículo 80 de la C.P. señala que,

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados.

Asi mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

3. Que de conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos allí adoptados deberán incorporarse en los Planes Municipales de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.

4. Que el artículo 2° del Decreto 2981 de 2013 define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la siguiente manera,

"Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos,

actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados, Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS”.

5. Que el Artículo 4° de la Resolución 754 de 2014 establece que,

“Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.”

6. Que el Artículo 6o de la Resolución 754 de 2014 prevé que,

“incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales, En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitana.”

7. Que la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos define que el Alcalde mediante acto administrativo conformará un grupo coordinador y un grupo técnico de trabajo, con experiencia en los aspectos técnico-operativos, sociales, ambientales, legales, financieros y administrativos en la gestión integral de residuos sólidos y del servicio público de aseo, como apoyo para la actualización del PGIRS.

8. Que la Resolución N° 0754 de 2014 -anexo metodología- estableció que el grupo técnico de trabajo para la formulación y actualización del PGIRS deberá estar conformado por personal con experiencia en las áreas de ingeniería, social, planificación, ambiental, administración pública, economía, finanzas y derecho en servicios públicos. En ese entendido el Distrito de Barrancabermeja a través de la secretaria de Medio Ambiente celebró el contrato de consultoría N° 2873-20 cuyo objeto es “Actualización del Plan de Gestión

Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el Distrito de Barrancabermeja.” en el cual se requirió un personal mínimo que cumple con la experiencia antes descritas para conformar el grupo técnico.

9. Que el señor Alcalde convocó a agremiaciones, organizaciones y demás entidades que hacen parte del grupo Coordinador del PGIRS para que designaran a su representante, con plena observancia de las limitaciones derivadas de la pandemia COVID-19. El cronograma que se surtió es el que a continuación se describe:

“Paso 1. Apertura pública de la Convocatoria para Inscripciones de los interesados.

La convocatoria pública para las inscripciones de los interesados se realizó a través de la página web de la Alcaldía¹ y las redes sociales institucionales² entre el 20 de enero del año 2021 y el 25 de enero de 2021.

Paso 2. Inscripciones de los interesados.

En los medios en los que se publicó la convocatoria se señaló la información correspondiente a:

- i) Los criterios para postularse.
- ii) El formulario de inscripción. Los formularios para las inscripciones estuvieron habilitados hasta el 25 de enero de 2021.

Paso 3 Validación de requisitos y publicación de lista de candidatos

- i) los formularios diligenciados en la página web y los anexos que fueron cargados en la página se validaron conforme con los criterios de postulación para cada sector, la fecha límite para esa actividad fue el día 29 de enero.
- ii) Los resultados fueron publicados en la página web de la alcaldía 30 de enero 2021.

En esta etapa el Distrito podía solicitar los soportes que considerara pertinentes a los inscritos.

Paso 4. Programación y convocatoria a los inscritos validados para participar de las reuniones virtuales en las que se desarrollarán las elecciones de los delegados por sector.

El proceso se realizó en su totalidad a través de medios no presenciales, y los detalles fueron definidos conforme con la cantidad de candidatos aprobados.

Las elecciones se realizaron por sorteo haciendo uso de una herramienta virtual el día 1 de febrero.”

¹ <http://bit.ly/3m9Z3L6>, consultada el 22 de Junio de 2021.

² <https://www.facebook.com/AlcaldiaBarrancabermeja/>, consultada el 22 de Junio de 2021.



10. Que una vez agotados los pasos a los que se hizo mención en el considerando que antecede, los representantes del Grupo de Coordinación y el Grupo Técnico de Trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS que fueron elegidos son los siguientes:

i) Grupo de Coordinación:

Actores involucrados	Nombre de la Entidad	Delegado Principal	Suplente
Alcalde Distrital	Distrito de Barrancabermeja	Alcalde Distrital	
Distrito de Barrancabermeja	Distrito de Barrancabermeja	Secretario de Medio Ambiente	
Administrador Distrital	Distrito de Barrancabermeja	Secretario de Planeación	
Educativo	Instituto Técnico en Comunicación Intecoba	Alcira Blanco Páez	
	Institución Educativa San Rafael de Chucurí		Ornar Beleño Guerra
Prestador de Servicios Público de Aseo	Veolia Aseo Santander y Cesar S.A. ESP	Luis Fernando Naranjo Ortiz	
	Empresa Asociativa de Trabajo Mucaf E.S.P		Luz Elena Cano
Organizaciones no gubernamentales	Fundación de Vida "Fundevida"	Paula Andrea Olaya Suarez	

	Plaza de Mercado Torcoroma		Beyaert Hernández
Comercial	Materiales Ecológicos de Barrancabermeja y Santander Colombia "Mesaba"	Hebert José Espeleta Tinoco	
	Refinería de Plástico Barrancabermeja		Alfonso Amarís Guillén
Organización Recicladores Aprovechables	Corporación para la Restauración del Medio Ambiente y el Liderazgo Ambiental	Ana Julia Hernández Mateus	
	Corporación de Recicladores en Materiales Aprovechables Coremab		Beatriz Elena González Blanco

ii) Grupo Técnico de Trabajo:

Cargo	Designado
Director (a) del Proyecto	Gilma Sonja Adame Herazo
Ingeniero (a) Ambiental	Carlos Andrés Uribe Trujillo
Abogado (a)	Johana Carolina Adame
Profesional Financiero	Hernán Martínez García
Profesional Mercadeo	Edwin Alirio Chaparro
Comunicadora	Xiomara Villamizar
Productora Audiovisuales	Vicky Sackze Alemán Marconi

11. Conforme con lo anterior, se procede a la conformación del Grupo de Coordinación y el Grupo Técnico de Trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Conformar el Grupo de Coordinación y el Grupo Técnico de Trabajo para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Grupo Coordinador. El grupo coordinador estará conformado por los siguientes representantes:

Actores involucrados	Nombre de la Entidad	Delegado Principal	Suplente
Alcalde Distrital	Distrito de Barrancabermeja	Alcalde Distrital	
Distrito de Barrancabermeja	Distrito de Barrancabermeja	Secretario de Medio Ambiente	
Administrador Distrital	Distrito de Barrancabermeja	Secretario de Planeación	
	Instituto Técnico en Comunicación Intecoba	Alcira Blanco Páez	
Educativo	Institución Educativa San Rafael de Chucurí		Ornar Beleño Guerra
	Veolia Aseo Santander y Cesar S.A. ESP	Luis Fernando Naranjo Ortiz	
Prestador de Servicios Público de Aseo	Empresa Asociativa de Trabajo Mucaf ESP		Luz Elena Cano
	Fundación de Vida "Fundevida"	Paula Andrea Olaya Suárez	
Organizaciones no gubernamentales	Plaza de Mercado Torcoroma		Beyaert Hernández
	Materiales Ecológicos de Barrancabermeja y Santander Colombia "Mesaba"	Hebert José Espeleta Tinoco	
Comercial	Refinería de Plástico Barrancabermeja		Alfonso Amarís Guillén
	Corporación para la Restauración del Medio Ambiente y el Liderazgo Ambiental	Ana Julia Hernández Mateus	
Organización Recicladores Aprovechables	Corporación de Recicladores en Materiales Aprovechables Coremab		Beatriz Elena González Blanco

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo Coordinador tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Informar a la ciudadanía sobre los avances en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.
- b) Definir un representante ante los medios de comunicación para presentar los informes y avances.
- c) Adoptar un cronograma y plan de trabajo para adelantar la formulación, actualización y adopción del PGIRS.
- d) Seleccionar las alternativas a ser evaluadas en la etapa de factibilidad.
- e) Asesorar y apoyar a la Administración Distrital en la formulación del PGIRS.
- f) Coordinar la labor realizada por el Grupo Técnico de Trabajo.
- g) Promover la implementación de los programas y proyectos del PGIRS.
- h) Seleccionar las alternativas para cada programa del PGIRS de acuerdo con los criterios señalados en la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.
- i) Realizar el seguimiento y acompañamiento al desarrollo del PGIRS en la etapa de Implementación.
- j) Llevar registro de las reuniones y discusiones relacionadas con la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

PARÁGRAFO: El funcionario elegido como suplente, asumirá las funciones del principal en caso de ausencia de éste.

DECRETO N° 254

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACION

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1550 de 2012, y demás normas que los desarrollan y complementan,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la C.P. señala que,

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantenerla integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que el artículo 209 de la C.P. prevé que,

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

3. Que el artículo 211 de la C.P. consagra que,

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

4. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 señala que,

“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por los autoridades delegatorias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.”

5. Que el artículo 9° de la Ley 409 de 1990 prevé que,

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

ARTICULO CUARTO: Periodo del Grupo Coordinador. Los miembros del Grupo coordinador del PGIRS tendrán un periodo o vigencia, hasta la finalización del gobierno que preside el actual Alcalde Alfonso Eljach Manrique, y a partir de la fecha de instalación del grupo.

ARTICULO QUINTO: Grupo Técnico de Trabajo. Conórmese el grupo técnico de trabajo, el cual estará integrado por profesionales en las siguientes áreas de trabajo:

Cargo	Designado
Director (a) del Proyecto	Gilma Sonla Adame Heraio
ingeniero (a) Ambiental	Carlos Andrés Uribe Trujillo
Abogado (a)	Johana Carolina Adame
Profesional Financiero	Hernán Martinei García
Profesional Mercadeo	Edwin Alirio Chaparro
Comunicadora	Xiomara Villamil
Productora Audiovisuales	Vicky Sackie Alemán Marconi

ARTÍCULO SEXTO: El Grupo Técnico de Trabajo tendrá a cargo las siguientes actividades:

a) Programar, organizar y desarrollar el trabajo técnico requerido para la formulación, Implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

b) Convocar a los actores, que desde diferentes áreas puedan sumar experiencias y saberes que fortalezcan esta actividad.

c) Elaborar el PGIRS de conformidad con la metodología expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sectorial y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

d) Presentar los informes periódicos de avance ante el Grupo Coordinador.

e) Atender las directrices del Grupo Coordinador.

ARTICULO SÉPTIMO: Director del Equipo Técnico de Trabajo. La dirección del grupo técnico de trabajo estará a cargo del Representante Legal de la empresa TAS CONSULTORES S A S. quien designó a la directora del proyecto la ING GILMA SONIA ADAME para que la represente en todas las reuniones.

ARTICULO OCTAVO. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos generados en el proceso de convocatoria al que se hizo alusión en el considerando No. 8o.

ARTICULO NOVENO. Derogatoria, el presente Decreto deroga el Decreto No 073 de 2017, modificado por el Decreto 069 de 2017 en su artículo 2°.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación

Dado en Barrancabermeja, a los 26 JUL 2021

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital



directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

6. Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone que,

"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."

7. Que la empleada pública DIANA YURANY ESTUPIÑAN PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.551.120 expedida en Bucaramanga, se encuentra vinculada laboralmente con el Distrito de Barrancabermeja, desempeñando el empleo de SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA Código 020 GRADO 02, reúne calidades profesionales idóneas y de experiencia que le permite ser que sea la persona delegada para que represente a la primera autoridad del Distrito para participar en el Comité Municipal de Certificación CMC Familias en Acción por el año 2021.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar a la Dra DIANA YURANY ESTUPIÑAN PAEZ identificada con C.63.551.120 expedida en Bucaramanga quien ocupa el cargo de SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA, para que represente a la primera autoridad del Distrito en el Comité Municipal de Certificación CMC Familias en Acción por el año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los

29 JUL 2021

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO No.255

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL
DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS
Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL
DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional,

Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

CONSIDERANDO:

• Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

• Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

• Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

• Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

• Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a la autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 560 de 1990, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados

presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

• Que la Secretaría de Talento Humano, mediante oficio con radicado de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro 1900 de fecha 21 de julio de 2021, manifiesta que existen numerales con saldos suficientes y sin compromiso, los cuales se pueden trasladar para incrementar los numerales con saldo insuficientes, y que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

• Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiedades del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

• Que según oficios expedidos por las Secretarías de las TIC-CEL; de las Mujeres y la Familia; y Educación con radicados de recibidos en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1893, 1899 de fechas 21 de julio de 2021 y 1933 de fecha 26 de julio de 2021, visados por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

• Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 27 de julio del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el presupuesto General do Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			638,699,304.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			250,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			250,000,000.00

2.1.01.1	GASTOS DE PERSONAL			50,000,000.00
2.1.01.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE			50,000,000.00
2.1.01.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO			50,000,000.00
2.1.01.1.01.01.002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES			50,000,000.00
2.1.01.1.01.01.002.02	Intereses a las Cesantías	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			150,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			150,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			150,000,000.00
2.1.01.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión			150,000,000.00
2.1.01.2.02.02.010-02	Viáticos de los funcionarios en comisión TRABAJADOR OFICIAL	R001	Recursos Propios	150,000,000.00
2.1.01.7	Disminución de pasivos			50,000,000.00
2.1.01.7.01	Cesantías			50,000,000.00
2.1.01.7.01.02	Cesantías parciales	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			388,699,304.00
2.3-01	SECTOR EDUCACION			326,899,304.00
2.3-0101	PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA			326,899,304.00
2.3-0101.02	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			326,899,304.00
2.3-0101.02.03	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS QUE GARANTIZAN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			326,899,304.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			326,899,304.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.02.008.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			326,899,304.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.02.008.003.01	Suministro de elementos de bioseguridad y protección personal para la puesta en marcha del esquema de alternancia en las Instituciones educativas en desarrollo del proyecto fortalecimiento de las	R190	Otros Aportes o Transferencias FOME- RB	326,562,101.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	estrategias que garantizan el acceso y permanencia de la población estudiantil del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja.			
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.02.008.003.01	Suministro de elementos de bioseguridad y protección personal para la puesta en marcha del esquema de alternancia en las Instituciones educativas en desarrollo del proyecto fortalecimiento de las estrategias que garantizan el acceso y permanencia de la población estudiantil del sector educativo oficial del	R191	Rendimientos Financieros Otros Aportes o Transferencias Nacionales - FOME - Recursos del Balance	337,203.00
2.3-03	SECTOR INCLUSION SOCIAL			11,800,000.00
2.3-03.01	PROGRAMA 8. ATENCION INTEGRAL PARA LAS POBUCIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIALES PDD			11,800,000.00
2.3-03.0101	SUBPROGRAMA: MECANISMOS PARA BENEFICIAR POBLACIONES VULNERABLES Y COMUNIDADES ETNICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL			11,800,000.00
2.3-03.0101.09	IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FAMILIAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			11,800,000.00
2.3-03.0101.09.01	Implementación de acciones de la política pública de familias en el Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	11,800,000.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			50,000,000.00
2.3-15.06	PROGRAMA 38. DISTRITO DIGITAL PDD			50,000,000.00
2.3-15.0601	SUBPROGRAMA: POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL			50,000,000.00
2.3-15.0601.02	DESARROLLO DE UNA APLICACION DIGITAL DE ACCESO A SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL DISTRITO, BARRANCABERMEJA			50,000,000.00
2.3-15.0601.02.01	Desarrollo de una aplicación digital de acceso a servicios Institucionales del Distrito, Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			638,699,304.00



ARTÍCULO SEGUNDO: Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			638,699,304.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			250,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			250,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			250,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			250,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			250,000,000.00
2.1.01.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			250,000,000.00
2.1.01.2.02.02.009-929	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.cp.			250,000,000.00
2.1.01.2.02.02.009-929.03	Servicios de apoyo educativo TRABAJADORES OFICIALES	R001	Recursos Propios	250,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			388,699,304.00
23-01	SECTOR EDUCACION			326,899,304.00
23-0101	PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA			326,899,304.00
2.3-0101.02	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			326,899,304.00
2.3-0101.02.03	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS QUE GARANTIZAN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			326,899,304.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			326,899,304.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.01.003.01	Suministro de elementos de bioseguridad y protección personal para la puesta en marcha del esquema de alternancia en las instituciones educativas en desarrollo del proyecto fortalecimiento de las estrategias que garantizan el acceso y permanencia de la población estudiantil del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R190	Otros Aportes o Transferencias FOME- RB	326,562,101.00
2.3-0101.02.03-2.3.2.02.01.003.01	Suministro de elementos de bioseguridad y protección personal para la puesta en marcha del esquema de alternancia en las instituciones	R191	Rendimientos Financieros Otros Aportes o Transferencias Nacionales -	337,203.00

2.3-09.01	PROGRAMA 21. DISTRITO TEC BARRANCABERMEJA UNA CIUDAD CONECTADA PDD			50,000,000.00
2.3-09.0101	SUBPROGRAMA: PLATAFORMA TECNOLÓGICA DISTRICTAL			23,021,547.00
2.3-09.0101.02	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIA PARA FORTALECER LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRICTAL, BARRANCABERMEJA			23,021,547.00
2.3-09.0101.02.01	Implementación de Estrategia para Fortalecer la Plataforma Tecnológica de la Administración Distrital, Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	23,021,547.00
2.3-09.0103	SUBPROGRAMA: ZONAS WIFI URBANAS Y RURALES			26,978,453.00
2.3-09.0103.01	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE			26,978,453.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	CONECTIVIDAD A INTERNET MEDIANTE ZONAS WIFI EN ÁREAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO, BARRANCABERMEJA			
2.3.09.0103.01.01	Prestación Del Servicio De Conectividad A Internet Mediante Zonas Wifi En Áreas Urbanas Y Rurales Del Distrito, Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	26,978,453.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			638,699,304.00

ARTICULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición. Barrancabermeja, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, 29 JUL 2021


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital


GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro (E)
Decreto DDM No. 197 del 24 de junio de 2021

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	educativas en desarrollo del proyecto fortalecimiento de las estrategias que garantizan el Acceso y permanencia de la población estudiantil del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja, Santander.		FOME- Recursos del Balance	
2.3-03	SECTOR INCLUSION SOCIAL			11,800,000.00
2.3-03.01	PROGRAMA 8. ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS POBLACIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIALES PDD			11,800,000.00
2.3-03.0101	SUBPROGRAMA: MECANISMOS PARA BENEFICIAR POBLACIONES VULNERABLES Y COMUNIDADES ÉTNICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL			11,800,000.00
2.3-03.0101.10	IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			11,800,000.00
2.3-03.0101.10.01	Implementación de la política pública para la atención y prevención integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	11,800,000.00
2.3-09	SECTOR TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES			50,000,000.00

DECRETO No.258

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997). Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

“Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las y autoridades administrativas de los mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma Impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 508 de 1996, reglamentarlo el Estatuto Orgánico de presupuesto:

“Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de Inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación so harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con lo regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarlas, cuando se trata de traslados presupuestales Internos, esto es de operaciones a través de las cuales. “Simplemente sé varia la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales do una misma entidad). El Jefe del organismo o la Junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 “Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

- Que según oficios expedidos por las Secretarías de la Educación; Infraestructura; y Salud con radicados de recibidos en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No 1943, 1952 y 1955 de fechas 27, 28 y 29 de julio de 2021 respectivamente, visados por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 29 de julio del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredite el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así;

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3,005,900,010.60
2.3	GASTOS DE INVERSION			3,005,900,010.60
2.3-01	SECTOR EDUCACION			2,456,120,602.60



Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	VALOR
2.3-0103	PROGRAMA 3. FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y BECAS QUE CAMBIAN VIDAS			2,450,120,602.60
2.3-0103.01	SUBPROGRAMA: ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN»			2,456,120,602.60
2.30103.01.01	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON "BECAS QUE CAMBIAN VIDAS" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			2,456,120,602.60
0103.01.01-2.3.2.02.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2,456,120,602.60
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.09.01	Apoio para fomentar el acceso a la educación superior con Inklusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	Recursos Propios	1,011,241,403.95
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.09.01	Apoio para fomentar el acceso a la educación superior con Inklusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	1,429,879,198.65
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.09.01	Apoio para fomentar el acceso a la educación superior con Inklusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R097	Rendimientos Financieros Fondo Común	15,000,000.00
2.3-08	SECTOR TRANSPORTE			249,782,173.00
2.3-08.03	PROGRAMA 20. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD VIAL PDD			249,782,173.00
2.3-08.0301	SUBPROGRAMA: RED VIAL Y PEATONAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL			249,782,173.00
2.3-08.0301.02	PAVIMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO VÍAS VEHICULARES EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, CENTRO ORIENTE (MEJORAR Y/O PAVIMENTAR VÍAS DE PAVIMENTO)			249,782,173.00
2.3-08.0301.02.01	Pavimentación Y Mejoramiento vías Vehiculares En Los Diferentes Sectores Del distrito De Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente (Mejorar y/o pavimentar vías de pavimento)	R021	SGP PG Otros Sectores	150,000,000.00
2.3-08.0301.02.01	Pavimentación Y Mejoramiento vías Vehiculares En Los Diferentes Sectores Del distrito De Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente (Mejorar y/o pavimentar vías de pavimento)	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	99,782,173.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			299,997,235.00
2.3-15.08	PROGRAMA 36: GOBIERNO PARTICIPATIVO PARA LA CIUDADANIA			299,997,235.00
2.3-15.0801	SUBPROGRAMA: PROMOCION DE			299,997,235.00

2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.008.01	Apoio para fomentar el acceso a la educación superior con Inklusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	Recursos Propios	154,500,000.00
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2,301,620,602.60
2.3 0103.01.01-2.3.2.02.02.009.01	Apoio para fomentar el acceso a la educación superior con Inklusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R001	Recursos Propios	856,741,403.95
2.3 0103.01.01-2.3.2.02.02.009.01	Apoio para fomentar el acceso a la educación superior con Inklusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	1,429,879,198.65
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.009.01	Apoio para fomentar el acceso a la educación superior con Inklusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja,	R097	Rendimientos Financieros Fondo Común	15,000,000.00

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	VALOR
	Santander			
2.3-02	SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD			299,997,235.00
2.3-02-03	SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA			299,997,235.00
2.3-02-03-01	PROGRAMA 4. SALUD PUBLICA			299,997,235.00
2.3-02-03-0101	SUBPROGRAMA: POLÍTICAS E INTERVENCIONES TRANSECTORIALES PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN DE LA SALUD, ACCESO A UNA ATENCIÓN INTEGRADA Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES. (Dimensión Vida saludable y condiciones no transmisibles).			31,495,475.00
2.3-02-03-0101.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNAUDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			31,495,475.00
2.3-02-03-0101.01.01	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. ((Dimensión Vida saludable / condiciones no transmisibles)	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	31,495,475.00
2.3-02-03-0102	SUBPROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.			27,149,210.00
2.3-02-03-0102.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNAUDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			27,149,210.00
2.3-02-03-0102.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de (intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión seguridad alimentarla y nutricional).	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	27,149,210.00
2.3-02-03-0103	SUBPROGRAMA: EJERCICIO PLENO Y AUTÓNOMO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES CON ENFOQUES DE GÉNERO Y DIFERENCIAL. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).			44,099,750.00
2.3-02-03-0103.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNAUDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			44,099,750.00
2.3-02-03-	Desarrollo Plan de Salud Pública de	R061	Recursos	

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	VALOR
2.3-15.0801.01	LA PARTICIPACION CIUDADANA DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALCALDIA EN CASA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			299,997,235.00
2.3-15.0801.01.01	Diseño e implementación del programa Alcaldía en Casa en el Distrito de Barrancabermeja	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	299,997,235.00
	TOTAL CONTRAHECHOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			3,005,900,818.60

ARTICULO SEGUNDO: Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal do 2021 así:

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			3,005,900,010.60
2.3	GASTOS DE INVERSION			3,005,900,010.60
2.3-01	SECTOR EDUCACION			2,456,120,602.60
2.3-0103	PROGRAMA 3. FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DECAS QUE CAMBIAN VIDAS			2,456,120,602.60
2.3-0103.01	SUOPROGRAMA: ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN.			2,456,120,602.60
2.3-0103.01.01	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON "BECAS QUE CAMBIAN VIDAS" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			2,456,120,602.60
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			154,500,000.00

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	VALOR
0103.01.01	(Intervenciones colectivas o Individuales de alta externalidad en salud, en e Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).		Propios - Recursos del Balance	44,009,750.00
2.3-02-03-0104	SUBPROGRAMA: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA SOCIAL. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).			66,416,750.00
2.3-02-03-0104.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			66,416,750.00

2.3-02-03-0104.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de (intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	66,416,750.00
2.3-02-03-0105	SUBPROGRAMA: MITIGACION DE LA (INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN POBLACION VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).			36,488,800.00
2.3-02-03-0105.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			36,488,800.00
2.3-02-03-0105.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de (intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	36,488,800.00
2.3-02-03-0106	SUBPROGRAMA: SALUD AMBIENTAL.			30,813,350.00
2.3-02-03-0106.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			30,813,350.00
2.3-02-03-0106.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas o Individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	30,813,350.00
2.3-02-03-0107	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN DEL BIENESTAR Y PREVENCIÓN DE			52,763,050.00

Rubro Presupuestal	Descripción	Código Fuente	Fuente de financiación	VALOR
2.3-02-03-0107.01	ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión Vida saludable y enfermedades transmisibles).			
2.3-02-03-0107.01.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			52,763,050.00
2.3-02-03-0107.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de (intervenciones colectivas o Individuales de alta externalidad en salud, en el [Astuto de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	52,763,050.00
2.3-02-03-0100	SUBPROGRAMA: CONDICIONES DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DE LA POBLACION TRABAJADORA FORMAL E INFORMAL.			10,770,850.00
2.3-02-03-0103.01	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			10,770,850.00
2.3-02-03-0108.01.01	Desarrollo Plan de Salud Pública de (intervenciones colectivas o Individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Salud y ámbito laboral).	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	10,770,850.00
2.3-08	SECTOR TRANSPORTE			249,782,173.00
2.3-00,03	PROGRAMA 20. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD VIAL PDD			249,782,173.00
2.3-08.0301	SUBPROGRAMA: RED VIAL Y PEATONAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL			249,782,173.00
2.3-08.0301.12	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR POZO 7 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER			249,782,173.00
2.3 080301.12.01	Construcción del puente vehicular pozo 7 y obras complementarias en el Municipio de Barrancabermeja Santander	R021	SGP PG Otros Sectores	150,000,000.00
2.3 08.0301.12.01	Construcción del puente vehicular pozo 7 y obras complementarias en el Municipio de Barrancabermeja Santander	R061	Recursos Propios - Recursos del Balance	99,782,173.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			3,005,900,010.60

ARTÍCULO TERCERO. Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, JUL 30

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro (E)
Decreto Dist. No. 197 del 24 de junio de 2021

DECRETO No. 259

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA PLANTA DE CARGOS TEMPORALES DE DOCENTES DE APOYO PEDAGÓGICO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) PARA LA VIGENCIA 2021"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 67 y 68 de la Constitución Política; el numeral 5.18 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001; el artículo 21 de la Ley 909 de 2004; el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación; el Decreto No. 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece:

«Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”

Que el artículo 47 de la Constitución Política prescribe que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Además, establece que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurara los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 de la Constitución Política señala que la educación de personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009, establece que los Estados Partes deben asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 señala que la educación para personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Que el artículo 36 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia, precisa que los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.

Que el artículo 5 de la Ley 1018 de 2013 define que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.

Que el artículo 11, numeral 2, literal e) ibídem, determina que las entidades territoriales certificadas

en educación deberán garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación, capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

Que el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.3.3.5.1.4. define el acceso a la educación para las personas con discapacidad y la educación inclusiva así:

«(...) 2. Acceso a la educación para las personas con discapacidad: proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna. (...)

7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo».

Que el artículo 2.3.3.5.2.2.1. ibídem establece que el Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula SIMAT. Para el efecto, establece que por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula SIMAT, se girara un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación.

Que el artículo 2.3.3.5.2.2.2. ibídem señala que las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes.



Que el artículo 2.4.6 3.3. Ibidem define a los docentes de apoyo pedagógico de la siguiente manera:

«(...) 3. Docentes de apoyo pedagógico: son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizarla atención pertinente a esta población».

Que la Ley 909 de 2004 en el artículo 21 estipula que, de acuerdo con sus necesidades, las entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio y su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución».

Que el artículo 21 ibidem establece que: (i) el ingreso a empleos de carácter temporal se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas; y (ii) en caso de no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.

Que el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto del régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales, determina que este será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley.

Que el Distrito de Barrancabermeja se encuentra certificado para la Administración de la Educación, según Resolución No. 2988 del 18 de diciembre de 2002 y cuenta con una planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional y establecida a través del Decreto No. 121 del 23 de junio de 2015.

Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación, mediante radicado No. 2020-IE-052243 del 14 de diciembre de 2020, otorgó una viabilidad financiera correspondiente al 35%, equivalente a \$133.777.665, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de

apoyo pedagógico en el Distrito de Barrancabermeja.

Que, para establecer el número de cargos a viabilizar, el Ministerio de Educación, a través de su Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, tomó como referencia el costo de un docente 2AE, que para el año 2021 se proyecta en \$45.112.296.

Que, como consecuencia, los referidos recursos le permiten al Distrito de Barrancabermeja crear dos (2) cargos de docentes de apoyo pedagógico para la vigencia 2021.

Que el Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 2020-EE-249411, indicó que era necesario que la entidad territorial del Distrito de Barrancabermeja adoptara la creación de la planta temporal de cargos de docente de apoyo pedagógico para la atención de niños con discapacidad, de tal forma que para la vigencia 2021 cuente con 2 cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, con la viabilidad dada por el Ministerio de Educación, a través del radicado No. 2020-IE- 052243 del 14 de diciembre de 2020, se cumple con el requisito exigido por el artículo.

2.3.3.5.2.2 2. del Decreto 1075 de 2015, en el que se indica que para la creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico se requiere la viabilidad anual que otorga el referido Ministerio.

Que se hace necesario, en cumplimiento de lo exigido por el Ministerio de Educación, la adopción de la planta de cargos temporales de docentes de apoyo pedagógico para la atención de los niños con discapacidad, para la vigencia 2021, con una planta de dos (2) cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial de Barrancabermeja en uso de las facultades,

DECRETA:

ARTICULO 1. ADOPCIÓN DE PLANTA DE CARGOS TEMPORALES. ADÓPTESE la creación de una planta de cargos temporales de docentes de apoyo pedagógico para la atención de niños en situación de discapacidad, para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión hasta el 31 de diciembre de 2021, con los siguientes empleos:

NÚMERO DE EMPLEOS TEMPORALES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL
2	DOCENTE DE APOYO PEDAGÓGICO

PARÁGRAFO. El costo de los empleos temporales creados en el presente Decreto se encuentra soportado por la viabilidad financiera correspondiente al 35%, equivalente a \$133.777.665, otorgada por la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional mediante radicado No. 2020-IE-052243 del 14 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2. PROVISIÓN. Para la provisión de los referidos empleos temporales se observará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. REMISIÓN. Remítase copia del presente Decreto a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que se dé el seguimiento que corresponda.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021

Dado en Barrancabermeja, a los **30 JUL 2021**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETO No.256

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD Y SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL No. 196 DE 2021.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la constitución política y el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establecen que es función del alcalde dirigir la acción administrativa de su respectivo territorio.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del decreto 1083 de 2015 señala que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que el artículo 2.2. 5.5. 43 ibidem determina que los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción que cumplan con los requisitos y el perfil para su desempeño

Que el artículo 2.2.5.2.2 ibidem precisa que un empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en licencia.

Que el artículo 2.2.5.5.10 ibidem indica que las licencias por enfermedad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de seguridad social en los términos de la ley 100 de 1993 la ley 755 de 2002 la ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que la reglamenten modifiquen adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.5.5.11 ibidem establece que la licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado de oficio la solicitud de parte previa la certificación expedida por autoridad competente

Que en el evento de incapacidad temporal por enfermedad no profesional el empleado tendrá derecho a que la respectiva entidad promotora de salud le pague por el tiempo de la enfermedad las dos terceras partes del salario que devenga el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario durante los noventa (90) días siguientes en los términos del artículo 18 del decreto ley 3135 de 1968.

Que el doctor Juan Pablo Ariza Castañeda identificado con cédula de ciudadanía número 91. 217. 148 quién se desempeña como **SECRETARIO DE DESPACHO** código 020 grado 02 de la Secretaría de hacienda y del Tesoro el día 24 de junio de 2021 fue hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos de la clínica Magdalena del distrito de Barrancabermeja según certificación allegada a la secretaría de Talento humano.

Que en virtud de la situación administrativa señalada el Alcalde Distrital expidió el decreto 197 del 24 de junio de 2021, mediante el cual se encargaron la funciones del **DOCTOR JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA** como secretario de despacho código 020, grado 02 de la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO** a la **Doctora Gloria Patricia Duarte Ruiz**, identificada con la cédula de ciudadanía 63. 344.410 a partir del 24 de junio de 2021 y hasta el tiempo que permanezca ausente el titular.

Que el día 15 de julio de 2021 al correo electrónico de la Secretaría de Talento Humano fue comunicada la incapacidad médica otorgada al Doctor Juan Pablo Ariza Castañeda por la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S, referenciando Incapacidad intrahospitalaria 21 días, incapacidad extrahospitalaria 15 días, periodo comprendido del 24 de junio al 29 de julio de 2021.

Que en el artículo segundo del Decreto No. 197 del 24 de junio de 2021 se indicó



que el encargo de las funciones de secretaria de Hacienda y del Tesoro a la doctora Gloria Patricia Duarte Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.344.410, no generaba diferencia salarial.

Que, no obstante a lo establecido en el artículo segundo del Decreto No. 197 del 24 de junio de 2021, el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015 establece que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que el parágrafo 1o del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2010 señala que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.5.5.13 del Decreto 1083 de 2015 determina que: (i) durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente; y (ii) cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con él 100% del salario que perciba el servidor, pero a partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto No. 037511 de 2020, indicó lo siguiente sobre las licencias, los encargos y la constitución de las diferencias salariales:

«(...) De acuerdo con lo anterior, la entidad puede proveer el cargo vacante temporalmente, mientras dura la licencia por enfermedad de su titular, por necesidades de servicio, través [sic] del encargo de empleados de carrera que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. Así mismo, cuando el empleado está en licencia por enfermedad, recibo un reconocimiento económico por parte de la EPS a la que esté afiliado. En consecuencia, si durante el disfrute de la licencia la entidad provee el cargo, dado que el titular no estará devengando su remuneración sino una prestación social, pagada por una entidad diferente a aquella en la cual se encuentra vinculado laboralmente, permite que el empleado encargado tenga derecho a percibir el sueldo correspondiente a este empleo, a partir de la fecha de posesión en el encargo. Con base en lo expuesto, se considera que el empleado tiene derecho a percibir el salario del empleo del cual está encargado, en los términos y condiciones de la ley siempre y cuando su titular no lo esté devengando, como es el caso de las licencias por enfermedad o maternidad, cuyo pago lo asumo la E.P.S. a la cual se encuentra afiliada la empleada.» (Subrayado fuera del texto original)

Que el doctor Libardo Orlando Riascos Gómez. Sobre la irretroactividad de los actos administrativos, señala:

«(...) Quizás donde con mayor énfasis presenta la retro actividad del acto administrativo no con carácter sobre venido, sino en forma directa es cuando el acto administrativo le favorece al titular, destinatario o interesado. En efecto por excepción, se acepta los efectos de la retroactividad del acto, cuando se está en presencia de hechos consumados, o de derechos adquiridos con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, tal como se dio

anteriormente. Así lo reconoció el Consejo de Estado, en sentencia de abril 15 de 1970, el C de E, al resolver un caso de aplicación de normas y consecuentes derechos laborales, aún jubilado estatal, a quien se le había reconocido mediante resolución (acto impugnado) una pensión en cuantía inferior a la que se debía recibir al entrar en vigencia el nuevo Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T) aquí se dio aplicación de la entonces artículo 21 del C.S.T en donde la norma más favorable al trabajador se aplica de preferencia a la respectiva O limitativa» (Subrayado fuera del texto original)

Que en virtud de lo señalado, se requiere: (I) conceder la licencia por enfermedad al Doctor Juan Pablo Ariza Castañeda, Identificado con cedula de ciudadanía No. 91.217,148, según la certificación de incapacidad médica expedida por la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., la cual fue allegada a la Alcaldía Distrital-Secretaría de Talento Humano el día 15 de julio de 2021, para los días comprendidos entre el 24 de junio de 2021 al 29 de julio 2021; y (ii) modificar el artículo segundo del Decreto No. 197 del 24 de junio de 2021, pues el encargo de funciones de Secretario de Hacienda y del Tesoro o la Doctora Gloria Patricia Duarte Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.344.410, genera diferencia salarial.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA POR ENFERMEDAD.

Conceder licencia por enfermedad al Doctor JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.217.148, quien se desempeña como SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 02 de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el día 24 de junio de 2021 al día 29 de julio 2021 ó hasta cuando se termine su incapacidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE LA LICENCIA.

Ordenar que los valores reconocidos al Doctor JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA por concepto de licencia por enfermedad sean descontados a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la E.P.S. en la que está afiliado el cotizante, previa autorización de dicha E.P.S.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 197 DE 2021. Modifíquese el artículo segundo del Decreto 197 del 24 de junio de 2021, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo genera diferencia salarial a partir del 26 de junio de 2021, que correspondo al tercer día de la licencia por enfermedad del titular del empleo encargado, según lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016.»

¹ Libardo Orlando Riascos Gómez. (2006). Teoría General del acto administrativo: el procedimiento, la existencia, la validez y la eficacia del acto desde la perspectiva de la nulidad, la revocatoria y la suspensión de los efectos jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIONES comuníquense el presente acto administrativo a los empleados Juan Pablo Ariza Castañeda, Gloria Patricia Duarte Ruiz y a la Secretaría de Talento Humano grupo nómina para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA el presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los **29 JUL. 2021**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
ALCALDE DISTRITAL

DECRETO No.260

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO Y SE CONFORMA EL EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO QUE DETERMINE LA CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y QUE A SU VEZ SIRVA DE SOPORTE PARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EMITAN DENTRO DEL PROCESO.

EL ALCALDE DE BARRANCAHERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) del artículo 01 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 17 del Acuerdo 013 del 14 de diciembre de 2020, el artículo 17 de la ley 2052 de 2020, así como lo contenido en la Guía de Diseño y Rediseño Institucional para Entidades Públicas del Orden Territorial de la Función Pública, Versión 2018, y

CONSIDERANDO

QUE el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, dispone que corresponde a los Concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que por medio del Acuerdo No. 013 del 14 de diciembre de 2020, el Honorable Concejo de Barrancabermeja, adoptó la nueva estructura orgánica de la Administración Central del Distrito y en el artículo 17 concedió una autorización al Alcalde para que "hasta el 31 de diciembre de 2021, realice otras modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Central Distrital."

Que en concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá entenderse por Estructura de la Entidad la distribución de las diferentes unidades o dependencias con sus correspondientes funciones generales, requeridas para cumplir la función de

la entidad dentro del marco de la constitución y la ley.

Que el artículo 17 de la ley 2052 de 2020 ordena a las entidades territoriales la creación de una dependencia o entidad única para la relación con el ciudadano, a saber:

"ARTICULO 17. OFICINA DE LA RELACIÓN CON EL CIUDADANO. En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán crear dentro de su planta de personal existente una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano que se encargará de liderar al interior de la entidad la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3o, 6o y 75 de la Ley 617 del 2000 o aquellas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicione, y respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El servidor público responsable de dicha dependencia entidad, deberá ser del nivel directivo.

PARÁGRAFO 1. La Nación y los entes territoriales que cumplan con las condiciones fijadas en el presente artículo, tendrán plazo de doce (12) meses para la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, contados a partir de la entrada de la vigencia de la presente ley"

Que en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, el DANE reportó 199.564 personas efectivamente censadas en el Distrito de Barrancabermeja, contando con una población superior o la establecida en el artículo citado.

Que la ley 2052 de 2020 fue promulgada el 25 de agosto de 2020 y en su artículo 31 establece que rige desde su promulgación, razón por la cual, la Oficina de la Relación con el Ciudadano deberá crearse teniendo como límite máximo el 24 de agosto de 2021

Que se hace necesario conformar un equipo de trabajo integrado por profesionales de la planta de empleados públicos de la Administración Central y de particulares vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, para que elaboren el estudio técnico que determine la conveniencia y procedencia jurídica, administrativa y financiera para crear la Oficina de la Relación con el Ciudadano, estudio que se constituirá en fundamento de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo.

Que la labor que adelante este Equipo Técnico, deberá ceñirse en todo momento a los principios de la función administrativa invocados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha desarrollado el documento: Guía de Diseño y Rediseño Institucional para Entidades Públicas del Orden Territorial, Versión 2018. El cual establece la conformación de un Equipo Técnico que será el responsable de elaborar la propuesta que soportará el rediseño institucional.



Este equipo podrá estar conformado por servidores de cada una de las áreas involucradas en los procesos de la entidad.

Que conforme a los lineamientos del DAFP, en la mencionada Guía de Diseño y Rediseño Institucional para Entidades Públicas del Orden Territorial, Versión 2018, el equipo técnico debe tener en cuenta los cuatro momentos del proceso de fortalecimiento institucional, a saber: 1) inicio, 2) diagnóstico, 3) diseño e 4) implementación.

Que por medio del Acto Legislativo No 01 de Julio 11 de 2019, el Honorable Congreso de la República, otorgó la categoría de Distrito Especial, Portuario, Turístico, y Biodiverso a Barrancabermeja, generándose nuevos retos y realidades políticas, fiscales y administrativas, que nos invitan a repensar nuestra organización interna y el mejoramiento en la prestación del servicio.

Que el proceso de rediseño institucional y concretamente, la creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, debe realizarse con apego a la normatividad vigente en materia del sector función pública y empleo público, tales como la ley 909 de 2004, el decreto 785 de 2005, y el decreto 1083 de 2015.

Que conforme al Plan de Desarrollo 2020 - 2023 Distrito Muy Especial, se vienen adelantando otros estudios técnicos para determinar la conveniencia de realizar otras modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Central Distrital, sin embargo, tratándose de un mandato legal con límite temporal, el Equipo Técnico que se conforma mediante el presente acto administrativo desarrollará su labor de manera independiente a los otros componentes de rediseño institucional.

Por lo anterior, el Alcalde de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Dar apertura al proceso de creación de la Oficina de la Relación con el Ciudadano dentro de la Administración Central Distrital de Barrancabermeja.

ARTICULO 2: Conformar el equipo técnico para la elaboración del estudio que determine la conveniencia y procedencia jurídica, administrativa y financiera, el cual se constituirá en sustento de los actos administrativos que se emitan dentro del proceso administrativo.

El equipo técnico estará conformado por los siguientes empleados públicos:

JOSE AGUSTIN QUECHO o quien haga sus veces	Secretario de Talento Humano Código 020 grado 02 (Quien lo presidirá)
ADRIANA MARCELA CARVAJAL QUINTERO o quien haga sus veces	Secretaria TIC Código 020 grado 02
GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ o quien haga sus veces	Secretaria de Hacienda Código 020 grado 02
YAMILLE LOPEZ MADARRIAGA	Profesional Universitario Código 219 grado 01
ADRIANA MILENA AYALA BARRERO	Profesional Universitario Código 219 grado 02

El equipo técnico contará con el acompañamiento de los siguientes contratistas:

MARIA ESPERANZA GUERRA PABON	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 1697 de 2021
EDUARDO JOSE GONZALEZ	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 0931 de 2021
DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 1805 de 2021

ARTÍCULO 3: El estudio que desarrollará el equipo técnico gozará de autonomía e independencia frente a otros estudios que se vienen adelantando paralelamente en materia de rediseño institucional.

ARTÍCULO 4: La tipología de estructura sobre el cual deberá adelantar sus estudios el equipo técnico, es de carácter funcional, siendo esta modalidad aquella donde el criterio fundamental para dividir responsabilidades se establece mediante una especialización del trabajo por dependencias similares y fomenta la creación de especialistas en las diferentes funciones.

ARTÍCULO 5: El desarrollo de las reuniones de trabajo que adelante el equipo técnico se consignará en actas de trabajo, para lo cual, el Secretario de Talento Humano designará un responsable. Así mismo, el equipo deberá conservar la trazabilidad de los documentos que sean aportados como parte del estudio.

ARTÍCULO 6: Remitir copias del presente acto administrativo a los empleados públicos y contratistas mencionados en el artículo 2.

ARTICULO 7: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

30 JUL 2021
ALFONSO ELIJAH MANRIQUE
Alcalde

DECRETO No.261

POR MEDIO DEL CUAL SE IDENTIFICAN LOS CONCEPTOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y JURISPRUDENCIALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS INDEMNIZACIONES DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES AUTORIZADO EN EL ACUERDO DISTRITAL No. 021 DE 18 DE JUNIO DE 2021.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 58 y 315 de la C.P., 61, y 63 a 70 de la ley 388 de 1997, y el Acuerdo Distrital No. 021 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2o de la C.P. señala que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que el artículo 58 de la C.P. prevé que,

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

3. Que el artículo 209 de la C.P. estipula que,

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

4. Que el artículo 67 de la Ley 300 de 1997 contemplo que,

“En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntario y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.”

5. Que por medio del Decreto No. 1420 de 1998 se reglamentó parcialmente el artículo 37 de la ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 50, 01, 02, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

6. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto No. 1420 de 1998 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 620 de 23 de septiembre de 2008.

7. Que sobre el tipo de indemnización prevista en el artículo 58 de la C.P., la Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial, la cual se transcribe a continuación:

- Sentencia C-153 de 1994:

“La indemnización es pues una consecuencia de facultad expropiatoria del Estado. Ella se explica por el deber de reparación que surge a raíz del ejercicio de dicha facultad: la producción de un daño generado por una actividad legítima de la acción administrativa.

La actividad es legítima porque la expropiación sólo opera por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, prevaleciendo así el interés general para cumplir los fines esenciales del Estado, de que trata el artículo 2º superior: promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Pero ese daño legítimo debe en principio ser indemnizado y puede generar formas de responsabilidad objetiva, porque la persona expropiada no tiene por qué soportar una carga específica que debe asumir toda la sociedad, en razón del principio de igualdad de todos ante las cargas públicas, cuyo fundamento es el derecho de igualdad establecido en el artículo 13 de la Carta. Esto explica entonces que el ordenamiento superior haya consagrado el derecho a la indemnización reparatoria en cabeza del afectado.

Así las cosas, la indemnización no es compensatoria, esto es, ella no es un presupuesto o una condición de la indemnización que genera una compensación a cargo del Estado y a favor del expropiado, por el enriquecimiento patrimonial del primero. Si así fuera, la indemnización se fijaría con base en el valor objetivo del bien y no, como ordena la Constitución -inciso 4º del art. 58-

“consultando los intereses de la comunidad y del afectado”, De aceptarse la tesis del carácter compensatorio de la indemnización se tendría que concluir que la expropiación es una simple conversión de valores: los bienes expropiados se reemplazan por su equivalente en dinero y no comprenderla por tanto los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación.

La indemnización en tal caso no sería entonces justa, como lo ordena el artículo 21 numeral segundo del Pacto San José.

Por todo lo anterior, es evidente que la indemnización prevista por el artículo 58 de la Constitución es reparatoria y debe ser plena. ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan SIDO causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización ”

- Sentencia C- 1074-02:

“De anterior surge que la indemnización no se limita al precio del bien expropiado. Si bien la Jurisprudencia reconoce que el particular también sufre daños adicionales a la pérdida patrimonial del inmueble, el cálculo del resarcimiento que deba recibir el particular, no se limita a considerar el valor comercial del bien, sino que puede abarcar los daños y perjuicios sufridos por el afectado por el hecho de la expropiación

No obstante lo dicho aquí, la Corte constata que el artículo 58 Superior no exige que quien sea expropiada reciba además de la indemnización por el daño emergente y el lucro cesante, también el pago de todos los costos adicionales que sean necesarios para adquirir un bien de las mismas características al expropiado y restituir al particular a condiciones similares a las que tenía antes de la expropiación. La indemnización en caso de expropiación no debe cumplir siempre una función restitutiva y, por eso, no tiene que ser integral.

La indemnización que establece el artículo 58 constitucional en caso de expropiación es distinta de la que señala el artículo 90 de la Carta en relación con la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas. En primer lugar, el artículo 58 se refiere a un daño que no es antijurídico, puesto que el mismo texto constitucional establece que el particular debe soportar la carga de ser expropiado, es decir, el daño resultado de la expropiación si debe ser soportado por el expropiado, lo cual no significa que dicho daño no deba también ser indemnizado, por mandato expreso de la Constitución. La existencia de tal deber justifica que la indemnización en caso de expropiación no tenga siempre que ser integral -como si lo exige el artículo 90 Superior En segundo lugar, el artículo 58 Superior regula expresamente la fijación de la indemnización en caso de expropiación para indicar que ésta no se basa exclusivamente en los intereses del afectado, es decir, en el interés privado en que la indemnización sea lo más elevada posible y comprenda todas las cargas que ha soportado, sino que ha de fundarse también en los intereses de la comunidad. La fijación de la indemnización se hará “consultando los intereses de la



comunidad y del afectado”, cuando el perjuicio es resultado de una expropiación, no de un daño antijurídico previsto en el artículo 90. En tercer lugar, tradicionalmente la indemnización en caso de expropiación no ha comprendido el daño moral, como por ejemplo el que puede resultar del especial afecto que el propietario tuviera por el bien expropiado. Ello indica que en este caso la expropiación no tiene que ser integral. En cambio, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado por daños antijurídicos, la indemnización si comprende el daño moral.

De tal manera que el requisito constitucional de que la indemnización sea justa, lleva necesariamente a no exigir que siempre responda integralmente a los intereses del afectado. En ciertas ocasiones dicha indemnización puede cumplir una función meramente compensatoria, en otras, una función reparatoria que comprenda tanto el daño emergente como el lucro cesante, y ocasionalmente una función restitutiva, cuando ello sea necesario para garantizarle efectividad de derechos especialmente protegidos en la Carta, como se verá a continuación

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-153 de 1994, fundamento jurídico –en adelante F.J.– No. 5.

² Corte Constitucional, sentencia C- 1074 de 2002, F.J. No. 3.3.1.3. En esta decisión judicial se reitera la postura planteada en la sentencia C- 153 de 1994 F.J. No. 3.3.1.3.

-Sentencia C - 476 de 2007:

En esta providencia se reitera la postura planteada en la Sentencia C - 1074 de 2002, en el sentido de considerar,

“En la misma sentencia C-1074 de 2002 la Corte llegó a las siguientes conclusiones que resulta pertinente reiterar:

... 3. La indemnización debe ser justa, es decir, debe ser fijada teniendo en cuenta los intereses de la comunidad y del afectado y, por lo tanto, esos intereses deben ser ponderados caso por caso. La ponderación dentro del marco legal y constitucional la hará el juez civil en el evento de expropiación por vía judicial, y la entidad expropiante o el juez contencioso en el evento de la expropiación por vía administrativa:

4. La función de la indemnización es, por regla general, de orden reparatoria. Comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. No obstante, en algunas circunstancias, al ser consultados los intereses de la comunidad y asumir dichos intereses un peso especial, ésta puede reducirse y cumplir tan sólo una función compensatoria. De otra parte, en circunstancias diversas, al ser consultados los intereses del afectado y adquirir éstos una relevancia constitucional especial, como en el evento de la vivienda familiar y en otros que serán precisados en esta sentencia, la indemnización puede, tanto en su monto como en su forma de pago, asumir una modalidad que la lleve a cumplir una función restitutiva.”

- Sentencia C - 227 de 2011:

Se reitera la postura consignada en la sentencia C-1074 de 2002³,

-Sentencia C - 306 de 2013:

En esta decisión judicial se reiteran los planteamientos efectuados por la Corporación Judicial tanto en la sentencia C - 153 de 1994 y C - 1074 de 2002, de la siguiente manera,

“La indemnización, según la Corte Suprema de Justicia, es “definición y reconocimiento del derecho del propietario, con anterioridad a la expropiación, de modo que no haya, por una parte, expropiaciones arbitrarias, y por otra, que el dueño pueda contar desde entonces con bienes o valores comerciales, enajenables y ciertos, equivalentes al perjuicio causado”.

Adicionalmente, el artículo 58 superior destaca como hecho nuevo que la indemnización “se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado”. De esta manera se busca conciliar derechos particulares y deberes sociales, dado que la persona expropiada, con fundamento en el principio de igualdad (artículo 13 ib.), debe obtener un equilibrio frente a la carga pública que le ha sido impuesta.

De acuerdo con lo anotado, la indemnización cumple y exige dos condiciones: debe (i) ser previa y (ii) fijarse consultando los intereses de la comunidad y del afectado. Aun cuando el texto constitucional mencionado no establece que sea justa ni plena, esta corporación ha referido estos otros elementos en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por Colombia mediante la Ley 74 de 1968. Bajo estos

³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C- 227 de 2011, F.J. No. 15.

parámetros, la Corte ha establecido como características constitucionales de la Indemnización en caso de expropiación, las siguientes:

(ii) La indemnización debe ser justa.

Se deduce esta exigencia de la necesidad de equilibrar y reconocer los Intereses de la comunidad y del afectado al momento de ser fijada la indemnización, en referencia al precepto 58 superior citado, al preámbulo de la carta política y al Pacto de San José de Costa Rica cuyo artículo 21 dispone: “Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley”.

Aun cuando con anterioridad al Acto Legislativo 01 de 1999, esta corporación sostuvo que era posible en ciertos casos no reconocer indemnización por el bien expropiado, con la reforma constitucional introducida la limitación de la indemnización no puede llegar al punto de ser irrisoria o simbólica, pues el juez de la expropiación deberá siempre ponderar tales intereses privados y sociales de manera que correspondan en realidad “a lo que es justo”. Lo anterior significa que el valor indemnizatorio que se determine debe comprender los daños causados, pero cuidando que no constituya un enriquecimiento ni un menoscabo.

(iii) La indemnización puede ser reparadora.

El texto 58 constitucional no contempla que la indemnización previa por expropiación deba ser plena. Sin embargo, esta Corte mediante la sentencia C-153 de 1994, explicó que comprende el daño emergente y el lucro cesante, pues, en principio, puede cumplir una función reparadora. Sobre este tema manifestó:

“La indemnización es pues una consecuencia de la facultad expropiatoria del Estado. Ella se explica por el deber de reparación que surge a raíz del ejercicio de dicha facultad: la producción de un daño generado por una actividad legítima de la acción administrativa.

La actividad es legítima porque la expropiación sólo opera por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, prevaleciendo así el interés general para cumplir los fines esenciales del Estado, de que trata el artículo 2° superior: promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Pero ese daño legítimo debe en principio ser indemnizado (...), porque la persona expropiada no tiene por qué soportar una carga específica que debe asumir toda la sociedad, en razón del principio de igualdad de todos ante las cargas públicas, cuyo fundamento es el derecho de igualdad establecido en el artículo 13 de la Carta. Esto explica entonces que el ordenamiento superior haya consagrado el derecho a la indemnización reparatoria en cabeza del afectado.

(...)

Por todo lo anterior, es evidente que la indemnización prevista por el artículo 58 de la Constitución es reparatoria (...), ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan sido causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado. Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización.”

La indemnización, entonces, no se limita al precio del bien expropiado, sino que puede abarcar los daños y perjuicios que sufrió el afectado por la acción de la administración.

.... (iv) La indemnización no siempre es restitutiva.

Tampoco exige el artículo 58 de la carta política que la indemnización sea pagada por la totalidad de los daños y costos que sufre el afectado a causa de la expropiación, de manera que pueda alcanzar una situación semejante a la que tenía antes del proceso, puesto que el establecer que el valor a indemnizar debe consultar los Intereses de la comunidad y del particular, es posible que en ciertos casos específicos esa reparación no tenga que cumplir una tarea resitutiva precisamente por la función social y ecológica que envuelve a la propiedad en el Estado social de derecho

Sin embargo, esta específica situación no conduce o desconocer el carácter o la condición previa de la indemnización como tampoco la tasación justa que debe realizar en forma ponderada el juez de la expropiación, para que el menos sea compensatoria “⁴

• Sentencia C - 750 de 2015:

En esta sentencia se reiteran las posturas adoptadas en las Sentencias C - 153 de 1994, C - 1074 de 2002, y C - 227 de 2011, en uno de sus apartados se dice que,

“ Con base en la ponderación entre los Intereses Individuales y los generales, la Corte ha concluido que la indemnización puede tener tres funciones dependiendo de las circunstancias del caso concreto. Por regla general, el resarcimiento cumple un propósito reparatorio, al punto que incluye el daño emergente y el lucro cesante. Excepcionalmente, ese pago puede tener una función restitutiva o restauradora para garantizar los derechos de sujetos de especial protección constitucional, eventos en que el resarcimiento tendrá un efecto restaurador frente a los perjuicios ocasionados. Y en las situaciones restantes, la indemnización tendrá un carácter compensatorio, casos en que las autoridades darán una suma insuficiente frente al daño, pero que en alguna medida lo remedia.”⁵

8. Que el Consejo de Estado, en cuanto al tipo de indemnización contemplada en el artículo 58 de la CP., ha expresado que,

“El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la intangibilidad de la propiedad privada y de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. En su inciso 4º, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de julio 30 de 1999, se establece sin embargo que, “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio.” (negrillas ajenas al texto)

En ese orden de ideas, cuando un particular se ve constreñido por el Estado a transferirle una porción de su patrimonio por motivos de utilidad pública o de interés social debidamente determinados por el legislador, tiene derecho al pago de una indemnización de carácter reparatorio y pleno, que comprenda tanto el valor del bien expropiado, como el que corresponda a los demás perjuicios que se le hubieren causado, tal como lo han precisado en forma reiterada la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece de manera tajante y asertiva que “Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie podrá ser privado de ella sino en caso evidente de necesidad pública, debidamente justificada y previa una justa indemnización.” (negrillas ajenas al texto)

El Pacto de San José de Costa Rica, relativo a los derechos económicos y sociales, que por virtud de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de 1991 forma parte del llamado

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C - 306 de 2013 F.J. No. 42.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C - 750 de 2015, F.J. No. 922.

((bloque de constitucionalidad)), prevé igualmente en su artículo 21.2 el pago de una indemnización previa y justa que cubra la totalidad de los perjuicios que se deriven de la transferencia forzada de un bien de dominio privado en favor del Estado. Lo anterior significa que el valor que se determine con esa finalidad, debe ser comprensivo de todas las ablaciones patrimoniales causadas, de tal suerte que las mismas sean objeto de una reparación integral. Por lo mismo, en la determinación del quantum indemnizatorio debe tenerse especial cuidado en no rebasar, en uno u otro sentido, la línea divisoria que marca las fronteras entre el enriquecimiento y el menoscabo.

Como bien se puede observar, el principio general que subyace en estas normas de rango superior, indica que los daños y perjuicios que se originen en el acto de autoridad mediante el cual se decreta la incorporación al dominio público de bienes de propiedad particular para satisfacer con ellos una necesidad de interés general, presupone necesariamente la obligación a cargo de la autoridad que ostenta la potestas expropiandi, de indemnizar plena y previamente al afectado, con el propósito de restablecer el equilibrio roto por la privación patrimonial a la cual es sometido de manera forzada. En otras palabras, el hecho de que en estos casos el interés general deba prevalecer sobre los intereses privados, no significa en modo alguno que por dicha circunstancia queden excluidas las garantías que la Constitución reconoce en favor del propietario, pues no puede pretenderse que éste deba asumir a título personal un detrimento en su patrimonio, como consecuencia de la ruptura del principio de igualdad en el reparto de las cargas públicas.

Así las cosas, la indemnización que ha de reconocerse al afectado en estos casos como consecuencia de la transmisión imperativa de su derecho de dominio, constituye un instrumento para garantizar que el perjuicio sea transferido a todos los miembros de la colectividad y reparado de manera integral.

Partiendo de las anteriores consideraciones, La H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-153 de 1994 señaló que el quantum de la expropiación debe abarcar, además del valor del bien expropiado, el de “...los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación”. Y agrega: “Por todo lo anterior, es evidente que la indemnización prevista en el artículo 58 de la Constitución es reparatoria y debe ser plena, ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan sido causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado.” (Cursivas de la Corte).

En esa misma línea de pensamiento, el destacado administrativista argentino MANUEL MARÍA DíEZ, señala que “[...] la suma a pagar debe cubrir exactamente el daño que se irroga al propietario, sin que éste se empobrezca ni enriquezca, en la medida que tal resultado pueda razonablemente alcanzarse.” (negrillas ajenas al texto).

En sintonía con la anterior apreciación, el profesor RAFAEL BIELSA comenta que “La reparación integral debe ser justa y razonable” y continúa diciendo, “...«el justiprecio» es el que representa y restablece el equilibrio, no, desde luego, nominalmente, sino realmente, efectivamente.” (negrillas ajenas al texto)

Como corolario de lo expuesto, debe entenderse que la decisión de expropiar un bien del dominio privado, comporta necesariamente la obligación de indemnizar el daño, todo el daño y nada más que el daño, esto es, sin pecar por exceso o por defecto, pues es claro que una indemnización que exceda los límites de lo justo, o que resulte ser parcial o incompleta, se aparta del postulado de justicia consagrado por el constituyente.

Así las cosas, toda indemnización que se torne irrita o injusta ocasiona un menoscabo o desmedro económico al patrimonio de la persona afectada con la expropiación, a quien le asiste el derecho subjetivo de ser indemnizada conforme a la garantía constitucional ya mencionada. En caso contrario, el asunto podrá ser objeto de acción contencioso-administrativa, puesto que ésta es procedente respecto del precio, cuando el expropiado considere incumplido el mandato de que la indemnización sea justa y plena.”⁶

9. Que en la misma providencia a la que se hizo mención en el considerando anterior, la Corporación Judicial determina que la Inexistencia de una metodología para estimar el daño no puede servir de excusa para dejar de reconocer el mismo, de manera puntual señala que,

“Las anteriores afirmaciones llevan a precisar que la circunstancia particular de que no se haya adoptado una metodología para la valoración de aquellos daños y perjuicios anejos a la expropiación de un inmueble por vía administrativa, no puede servir de pretexto a la administración para desconocer la obligación de indemnizar en forma justa y plena las ablaciones patrimoniales accesorias causadas a su propietario, pues ello equivaldría a desconocer el verdadero alcance de lo dispuesto en los artículos 34 y 58 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y en el artículo 21.2 del Pacto de Derechos Económicos y Sociales o Pacto de San José de Costa Rica.”⁷

10. Que por medio de la Ley 1682 de 2013 se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura.

11. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1682 de 2013 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 898 de 19 de Agosto de 2014, esta última modificada parcialmente y adicionada por la resolución No. 1044 de septiembre 29 del mismo año.

12. Que las Leyes 1742 de 2014 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable, saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación de proyectos de inversión que adelanta el Estado y se dictan otras disposiciones modificó la Ley 1682 de 2013”⁸



13. Que en el proyecto de Ley No. 175 de 2014 Cámara, que se convertiría en la Ley 1742, se incluía un artículo 38 B, el cual tendría el siguiente contenido,

“Artículo 4o. La Ley 1682 de 2013 tendrá un artículo 38 B nuevo cuyo texto será el siguiente:

⁴ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 14 de mayo de 2009 proferida dentro del proceso radicado bajo el No. 05001-23-31-000-2005-03509-01, F.J. No. 3.1. Los argumentos planteados en esa decisión judicial han sido reiterados, entre otros, en las siguientes providencias: Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 26 de julio de 2012 expedida en el proceso radicado bajo el No. 05001-23-31-000-2003-00977-01, F.J. No. 2; Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 14 de agosto de 2014 dictada en el expediente radicado bajo el No. 2007-00031-01; y Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 26 de abril de 2018 expedida en el proceso radicado bajo el No. 05001-23-31-000-2007-03162-01, F.J. No. V.1.

Sobre la evolución jurisprudencial del tipo de indemnización a reconocer en los procesos de expropiación merece la pena consultarse el siguiente artículo, VARGAS MARTÍNEZ, A. M. “Límites a la indemnización justa en el proceso de expropiación administrativa regulado en la Ley 388 de 1997”, tomado de: https://bibliotecadigital.uniba.edu.co/bitstream/10495/12770/1/VargasAna_2019_LimitesIndemnizacionProceso.pdf, consultada el 27 de julio de 2021.

⁵ *Ibidem*, F.J. No. 3.3.

⁶ La Ley 1882 de 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones” también modificó la Ley 1682.

Artículo 38 B. A los proyectos de infraestructura de los sectores vivienda agua potable y saneamiento básico le será aplicable en lo que resulte pertinente lo dispuesto en el título IV capítulo I de la presente ley relacionado con la gestión y adquisición predial”

A su vez, en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 175 se estipula que

“Es por esta razón que las entidades competentes para la ejecución de proyectos de infraestructura presentan a los particulares oferta de compra de acuerdo con los mecanismos y procedimientos fijados en las leyes 9° de 1989, 388 de 1997, y 1682 de 2013, es decir impulsa el denominado proceso de enajenación voluntaria.

Sin embargo en varias oportunidades los diferentes propietario de los muebles o franjas de terreno destinados para la infraestructura del país no están conformes con la oferta basadas en las metodologías de avalúo indica en la normatividad vigente al considerar que la oferta realiza por las entidades estatales no colman sus expectativas.

Sobre este particular es decir sobre el carácter de la indemnización señalada en el artículo 58 de la carta política, la corte constitucional ha señalado lo siguiente:

... De tal manera que el requisito constitucional de que la indemnización sea justa, lleva necesariamente a no exigir que siempre responda integralmente a los intereses del afectado. En ciertas ocasiones dicha indemnización puede cumplir una función meramente compensatoria en otras, una función reparatoria que comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, y ocasionalmente una función restitutiva, cuando ello sea necesario para garantizarle la efectividad de derechos especialmente protegidos en la carta cómo se verá a continuación:

No obstante lo anterior, el artículo citado no fue aprobado, y por esa razón no hace parte de la Ley 1742 de 2014.

14. Que conforme con lo expuesto, para la adquisición de predios -diferentes infraestructura de transporte- vía expropiación administrativa, el régimen jurídico aplicable es el contenido en la Ley 388 de 1997, reglamentada por el Decreto 1420 de 1998 y la resolución No. 620 de 2008 expedida por el IGAC.

Sin embargo, debe observarse que, la resolución No. 620 de 2008 contiene criterios de Indemnización

únicamente compensatorios. En esa medida, si se le diera aplicación a la misma, no se estaría cumpliendo el artículo 58 de la C.P. en lo concerniente al tipo de indemnización que ese precepto contempla “Reparatoria”, según el alcance dado por la Corte Constitucional -ver considerando No. 7 de este acto administrativo- y el Consejo do Estado - ver considerando No. 8 de este acto administrativo-, en el sentido que comprende daño emergente y lucro cesante.

15. Que en los procesos de expropiación se contraponen dos intereses, por un lado el interés general, y por otro el derecho a la propiedad. Ahora bien, en cuanto a la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, López Cadena expresa que,

“el artículo 2 de la constitución Establece; “ son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución[...] ¿cuál será el alcance jurídico de la obligación impuesta al estado de garantizar la efectividad de los derechos? El punto determinante para dar respuesta a esta pregunta se circunscribe a encontrar el significado jurídico de la palabra efectividad” El sustantivo efectividad es eficacia, y eficacia en el mundo jurídico especialmente en materia de derechos fundamentales, significa la verdadera y efectiva proyección de la fuerza normativa de los mismos en la realidad que pretende regular”

“el artículo 2 de la constitución Establece; “ son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución[...] ¿cuál será el alcance jurídico de la obligación impuesta al estado de garantizar la efectividad de los derechos? El punto determinante para dar respuesta a esta pregunta se circunscribe a encontrar el significado jurídico de la palabra efectividad” El sustantivo efectividad es eficacia, y eficacia en el mundo jurídico especialmente en materia de derechos fundamentales, significa la verdadera y efectiva proyección de la fuerza normativa de los mismos en la realidad que pretende regular”

16. Que el artículo 230 de la C.P. señala que,

“los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”

17. Que el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 señala que,

“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho ”

18. Que la Corle Constitucional en la sentencia C-083 de 1995 explicó la figura de la analogía y su alcance en el ordenamiento Jurídico colombiano,

“a) La analogía. Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que si lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general

Aunque el razonamiento se cumple, en apariencia, de lo particular a lo particular, es inevitable la referencia previa a lo general, pues los casos análogos tienen en común, justamente, el dejarse reducir a la norma que los comprende a ambos, explícitamente a uno de ellos y de modo implícito al otro. En la analogía se brinda al juez un fundamento para crear derecho, pero ese fundamento se identifica con la ley misma que debe aplicar. El juez que apela al razonamiento per analogiam no hace, pues, otra cosa que decidir que en una determinada situación, es el caso de aplicarla ley.



Por ende, la analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”9

19. Que con el propósito de dar cumplimiento al artículo 58 de la C.P. conforme con el alcance que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado le han dado al mismo -ver considerandos No. 7o y 8o de esta decisión- “Indemnización Reparatoria” que contemple el Daño Emergente y Lucro Cesante y en aras de gozar de unos criterios objetivos, es viable aplicar vía analogía, algunos artículos de la resolución IGAC No. 898, los cuales de detallan a continuación:

Los artículos 17 en sus numerales 2o, 3o, 4o, y 18 en su numeral 2o de la Resolución IGAC No. 898 de 2014 modificada por la Resolución IGAC No. 1044 de 2014.

20. Que para la acreditación de los conceptos que componen la indemnización reparatoria se seguirán los planteamientos efectuados por el Consejo de Estado, entre otras, en las sentencias: 14 de mayo de 2009 proferida dentro del proceso radicado bajo el No. 05001- 23-31-000-2005-03509-01, 14 de Agosto de 2014 dictada en el expediente radicado bajo el No 2007-00032-01. 23 de Julio de 2015 proferida en el expediente radicado bajo el No 25000-23-24-000-2005-00350-01. 23 de Junio de 2016 dictada en el proceso radicado bajo el No. 05001-23-33-000-2013-01598-01, y Sentencia del 26 de Abril de 2018 expedida en el proceso radicado bajo el No. 05001-23-31-000-2007-03162-01.

21. Que a través del Decreto Distrital No. 237 de 2021 se delegó en el Secretario de Infraestructura la facultad para contratar y ordenar el gasto, la expedición de actos administrativos, y demás gestiones administrativas que permitan darle cumplimiento al Acuerdo Distrital No. 021 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En el proceso de adquisición de los predios a los que se refiere el Acuerdo Distrital No. 021 de 2021 se dará aplicación a lo previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto No. 1420 de 1998 y la Resolución IGAC No. 620 de 2008.

En lo no regulado por la Resolución IGAC No. 620 de 2008, para la estimación del daño emergente y lucro cesante se seguirán los conceptos a los que se refieren los artículos 17 en sus numerales 2o, 3o, 4o y 18 en su numeral 2o de la Resolución IGAC No. 898 de 2014 modificada por la Resolución IGAC No. 1044 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los. 30 JUL 2021

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO N° 238

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la9 conferidas en el artículo 209 y 211, numeral 9o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 5o, literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Circular No. 001 de 2021 CCE, Decreto Municipal N° 125 de 2015, Acuerdo 013 de 2020, Decretos Distritales No. 0016, 0017 corregido a través del Decreto No. 100 de 2021, 0176 de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2o de la Constitución Política dispone que, “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política, el Alcalde es el Jefe de la Administración Local y Representante Legal del Municipio, correspondiéndole en consecuencia, la ordenación del gasto público municipal.

3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones.



4. Que el artículo 211 de la Constitución Política determina que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades. Así mismo, señala que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

5. Que el artículo 3o de la ley 80 de 1993 contempla la contratación estatal como una herramienta que se dirige a la satisfacción de los fines del Estado, la continua prestación de los servicios públicos y la materialización de los derechos e intereses de los administrados.

6. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en su artículo 11 numeral 3o literal b) prevé que el Alcalde goza de la competencia para celebrar contratos estatales a nivel territorial.

7. Que a su vez el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a jefes y representantes legales de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de los procesos de selección en los empleados del nivel directivo o en sus equivalentes.

8. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 prevé que,

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

9. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, determina que,

“DELEGACION DE FUNCIONES: El Alcalde Municipal podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998 y la ley 80 de 1993.”

11. Que frente a la planta de personal, el artículo 16 del Decreto Nacional 785 de 2005, establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo y asesor.

12. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-372 de 2002 señaló: Ya estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisorios, en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace, que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias

13. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9o, determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o complementarias. Los empleados públicos que funjan como delegatarios pertenecerán a los niveles directivo y asesor.

Seguidamente el artículo 10° de la citada ley, señala que en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

14. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 estipula que aún cuando se hayan delegado las funciones en materia de contratación, al delegante le corresponde ejercitar sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. El desarrollo de estas actividades por parte del Alcalde Distrital se llevará a cabo con el apoyo del Secretario Jurídico y del Comité que se cree para dichos efectos.

15. Que de acuerdo con el artículo 12 de la ley 489 de 1998 se podrá reasumir las competencias en cualquier momento.

16. Que el Gobierno Nacional reglamentó los procedimientos a seguir en materia de contratación estatal a través del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y sus Decretos modificatorios.

17. Que el Distrito de Barrancabermeja cuenta con el correspondiente Manual de Contratación, expedido conforme a los lineamientos establecidos para el efecto por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

18. Que en el ejercicio de la delegación el delegatario deberá dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, respecto de las disposiciones que regulan la contratación de la administración Pública y los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

19. Que mediante Acuerdo No. 013 de 2020 el Concejo Distrital de Barrancabermeja aprobó la Nueva Estructura de Orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, y se concede una autorización al Alcalde.

20. Que el Alcalde Distrital el día 22 de enero de 2021 expidió el Decreto Distrital No. 0016 por medio del cual implementa y reglamenta la estructura orgánica de la administración del Distrito de Barrancabermeja adoptada mediante acuerdo No. 013 de 2020 se definen los grupos y subgrupos de trabajo que integran algunas dependencias y se dictan otras disposiciones.

21. Que conforme con la Circular No. 001 de 10 de febrero de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y su anexo No. 1, a partir del 1º de Abril del año que avanza resulta obligatorio para el Distrito de Barrancabermeja el uso del Secop II.

22. Que si bien es cierto que empezó a regir la obligatoriedad del trámite de los procesos de gestión contractual en el Secop II, también lo es que existen procedimientos que se iniciaron con el Secop I y que de acuerdo a las condiciones contractuales hasta la presente fecha no tienen cierre del expediente contractual, por esa razón es necesario establecer un régimen de transición para los mismos.

1 Colombia Compra entiende por gestión contractual "el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal" Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación, p. 3.

23. Que mediante Decreto Distrital No. 0176 del día 4 de Junio de 2021 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja establece el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja.

24. Que se ha decidido en pro de la eficiencia administrativa delegar la facultad para contratar y ordenar del gasto para celebrar contratos y convenios en todas sus modalidades, así como todas y cada una de las atribuciones relacionadas con las etapas de planeación, precontractual, contractual y de ejecución, en los empleados públicos del nivel Directivo y Asesor del Distrito de Barrancabermeja.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto regula los procedimientos y actuaciones administrativas del sector central del Distrito de Barrancabermeja en materia contractual, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias y/o complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACION GENERAL EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS Y JEFES DE OFICINA ASESORA: Delegar en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficinas Asesoras del sector Central del Distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa. Esa atribución comprende: la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Secretario de Despacho, Subsecretario, Jefe de Oficina Asesora, responderá por la omisión del cumplimiento de las directrices impartidas a través de este acto administrativo, como de los requisitos de las diferentes etapas del proceso de gestión contractual conforme a lo dispuesto en la Constitución, la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficina Asesoras en las etapas de planeación y precontractual del proceso, deben entre otros, realizar, verificar, revisar, requerir y elaborar los siguientes documentos:

a) ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Son todos aquellos documentos que deben elaborar en el proceso de contratación conforme a su órbita funcional, teniendo en cuenta para ello la necesidad a satisfacer; los cuales sin/en de soporte para elaborar posteriormente análisis de riesgos, proyecto de pliegos, pliegos de condiciones definitivos y demás inherentes al proceso de gestión contractual, conforme a las líneas estratégicas y programas adoptados en el plan de desarrollo de Barrancabermeja, y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia.



b)ANÁLISIS DEL SECTOR: Conforme al principio de planeación, dentro de la fase preparatoria de elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos, se deberá realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, dejando constancia de este análisis en los documentos del proceso,

c)ANÁLISIS DEL RIESGO: Conforme al principio de planeación, dentro de la fase preparatoria de elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos, se deberá realizar el análisis necesario para conocer y evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. De acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, dejando constancia de este análisis en los documentos del proceso.

d)CERTIFICACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Se deberá contar con el correspondiente certificado del Plan Anual de Adquisiciones, que es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública que facilita a la entidad estatal la identificación, registro, programación y divulgación de los bienes, obras y servicios que requiere, y que le permiten diseñar estrategias de contratación, basadas en agregación de la demanda, y de esta manera se incrementa la eficiencia del proceso de Contratación. Este instrumento es el mismo plan general de compras, plan de adquisición de bienes y servicios (PABS) o cualquier otra denominación que tenga.

e)CERTIFICACION DEL BANCO DE PROYECTOS: Se deberá contar con el respectivo certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión y realizar las actualizaciones necesarias a que haya lugar antes de la suscripción o modificación de los contratos.

f)CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de aprobación suficiente para respaldar los gastos que se pretenden contratar.

g)PROYECTO DE PLIEGOS - PLIEGOS DEFINITIVOS: Será responsabilidad del delegatario, la elaboración de los proyectos de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, conforme a las normas que regulan la materia, estableciendo los lineamientos que soportan los requisitos a exigir en las diferentes modalidades de selección.

h)CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL: El delegatario deberá solicitar el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal a la Secretaría de Talento Humano del Distrito, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: En la Etapa Contractual y post contractual el delegatario tiene la obligación de realizar y allegar oficiosamente y de manera proactiva a la Secretaría Jurídica dentro de los términos establecidos en la ejecución de cada contrato y dentro de cada expediente contractual la siguiente documentación:

a)Copia del contrato electrónico y sus anexos de condiciones, y de todos los actos administrativos y documentos correspondientes a las etapas de planeación, y precontractual debidamente encarpados, diligenciados, suscritos, organizados y foliados, para su respectiva radicación.

b)El delegatario o quien funja como supervisor del contrato o convenio, deberá allegar y radicar oficiosamente en la ventanilla de la Secretaría Jurídica los siguientes documentos: modificatorios a los contratos; adicionales a los contratos; las respectivas actas de inicio, parciales, final, liquidación, informes de actividades - supervisión, pago de la seguridad social y demás soportes inherentes a la ejecución contractual en el término determinado en la minuta; así como también los demás documentos que se generen en la etapa postcontractual, a fin de ser archivadas por la Secretaría Jurídica en el respectivo expediente.

Lo anterior, para los fines previstos en la normativa de archivo, así como también para efectuar la publicación correspondiente en la plataforma SIA OBSERVA.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL SECOP II. Las funciones que se deban surtir por medio de la plataforma Secop II se delegan conforme con la siguiente organización:

3.1.ORDENADOR DE GASTO.

a)Administrar de manera correcta y adecuada el usuario que se le haya asignado en su condición de ordenador del gasto en la plataforma Secop II.

b)Cargar en la plataforma Secop II los actos administrativos y documentos requeridos para la estructuración de cada proceso de contratación electrónico, y sus modificaciones.

c)Estructurar las condiciones de cada proceso de contratación electrónico. En caso que surjan modificaciones realizar los ajustes y actualizaciones correspondientes.

d)Cargar en la plataforma Secop II los informes correspondientes a la evaluación de las propuestas.

e)Realizar la selección del proveedor en la plataforma Secop II.

f)Realizar la invitación electrónica al proveedor.

g) Darle aprobación a la aceptación de la oferta electrónica.

h)Estructurar las adiciones y/o modificaciones de los contratos electrónicos en la plataforma Secop II.

i)Cargar en la plataforma Secop II las adiciones y/o modificaciones de los contratos electrónicos.

j) Cargar en la plataforma Secop II los actos administrativos que se expidan en la etapa contractual.

k) Efectuar en la plataforma Secop II el reporte de los actos administrativos que se expidan en la etapa contractual.

l) Aprobar en la plataforma Secop II el cargue correcto del acta de liquidación del contrato

m) Realizar el cierre del expediente electrónico en el Secop II.

n) Las demás que de acuerdo con el Rol de Ordenador del Gasto le corresponda realizar en la plataforma Secop II.

3.2.SUPERVISORES.

- a) Efectuar o programar el inicio del contrato en la plataforma Secop II.
- b) Cargar el acta de inicio del contrato en la plataforma Secop II.
- c) Cargar los informes de supervisión en la plataforma Secop II.
- d) Efectuar las suspensiones y reinicio de los contratos electrónicos en la plataforma Secop II.
- e) Cargar en la plataforma Secop II las suspensiones y reinicio de los contratos electrónicos.
- f) Aprobar en la plataforma Secop II el cargue correcto de las actas parciales de ejecución del contrato y sus anexos.

3.3.SECRETARIO JURÍDICO.

Aprobar en la plataforma Secop II las garantías únicas de cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN ESPECIAL EN EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN: El Subsecretario de Contratación dará viabilidad y aprobación técnica, jurídica y financiera a todos los procesos de selección de contratistas que se adelanten en el Distrito de Barrancabermeja. Esa atribución comprende:

- a) La revisión y aprobación de los documentos y actos administrativos que hacen parte de las etapas de planeación y precontractual de los procesos de selección de contratistas.
- b) La aprobación y seguimiento a los cronogramas de los procesos de selección de contratistas.
- c) La coordinación de las actividades de la etapa precontractual.
- d) Conservar copia del contrato electrónico y sus anexos de condiciones, y de todos los actos administrativos y documentos correspondientes a las etapas de planeación, y precontractual debidamente encarpados, diligenciados, suscritos, organizados y foliados, a efectos que realice las labores enunciadas en los literales anteriores.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo:

- a) Los procesos contractuales que correspondan a las causas de contratación directa a la que se refiere el artículo 20 No. 4 literales b), c), e), O. 9. h), l), y k) de la ley 1150 de 2007.
- b) Los contratos de transacción.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGACION ESPECIAL EN EL SECRETARIO DE TALENTO HUMANO: Delegar en el Secretario de Talento Humano la facultad para contratar y ordenar el gasto de los contratos y convenios que se financien con cargo a los recursos de funcionamiento cuyo objeto contractual corresponda a: a) servicios de personal; y b) contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Dicha atribución comprende las mismas funciones a las que se refiere el inciso 1o del artículo 2o del presente Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficina Asesoras y Director Técnico, de acuerdo con su órbita funcional, podrán actuar como supervisores de los contratos que se financien con cargo al

presupuesto de rentas y gastos de funcionamiento. En ese evento les corresponde proyectar y revisar los documentos y actos administrativos referentes a las etapas de planeación, precontractual, contractual y postcontractual, así como cualquier otro documento inherente a cada proceso. En su calidad de supervisor se encuentra facultado para suscribir actas parciales, generar las órdenes de pago, suspender, reiniciar, finalizar y liquidar los convenios y/o contratos a nombre del Distrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La expedición del certificado de inexistencia o insuficiencia de personal se delega en el Secretario de Talento Humano del Distrito, previa solicitud por parte de los Secretarios, Subsecretarios y Jefes de Oficina Asesora. Lo anterior, independiente la fuente de financiación del contrato -funcionamiento o inversión-.

ARTÍCULO SEXTO: DELEGACION ESPECIAL EN EL SECRETARIO DE RECURSOS FÍSICOS: Delegar en el Secretario de Recursos Físicos la facultad para contratar y ordenar el gasto de los contratos y convenios que se financien con cargo a los recursos de funcionamiento, conforme con sus competencias misionales. Dicha atribución comprende las mismas funciones a las que se refiere el inciso 1o del artículo 2o del presente Decreto.

En el evento que el objeto contractual corresponda a la entrega a título de comodato, arriendo, o donación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Distrito, se requerirá autorización previa por parte del señor Alcalde. Para tal efecto el Secretario de Recurso Físico allegará el soporte técnico y jurídico para la celebración del negocio jurídico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DELEGACION ESPECIAL EN EL SECRETARIO DE HACIENDA: Delegar en el Secretario de Hacienda la facultad para contratar y ordenar el gasto de los contratos y convenios que se financien con cargo a los recursos de funcionamiento, conforme con sus competencias misionales. Dicha atribución comprende las mismas funciones a las que se refiere el inciso 1o del artículo 2o del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGACIONES ESPECIALES EN EL SECRETARIO JURÍDICO: El Secretario Jurídico realizará las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Alcalde en su deber de orientación, vigilancia y control de la delegación de la contratación, para ello deberá: Proyectar para firma del Alcalde los oficios y circulares que sean necesarios para orientar a los delegatarios sobre las actualizaciones normativa en los diferentes aspectos contractuales, requerimientos de entrega de informes de la delegación de la contratación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, requerimientos a cumplimiento de informes y/o rendiciones que sobre la contratación se deban realizar y todas aquellas observaciones o requerimientos que permitan el cumplimiento del deber de orientación, vigilancia y control por parte del delegante.



b) Brindar acompañamiento a los delegatarios en los procedimientos sancionatorios que éstos adelanten con ocasión del incumplimiento de obligaciones contractuales.

c) Emitir conceptos en materia contractual requeridos por el Despacho del Alcalde o los delegatarios,

d) Emitir directrices y circulares con destino a la administración distrital, mediante los cuales se fijen criterios y orientaciones en los temas de contratación, exceptuando las que la Oficina de Control Interno expida en cumplimiento de sus funciones.

o) Brindar asesoría y acompañamiento en lo correspondiente o la utilización de la plataforma Secop II.

f) Resolver los conflictos de competencias que se presenten en virtud de las facultades y competencias aquí delegadas, una vez analizadas las razones aducidas por el respectivo delegatario que así lo manifieste.

ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS. Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificadorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo.

b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificadorio en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y el abogado (a) que proyectó o revisó el documento adicional.

c) Deberá ser enviado oficiosamente y dentro del término de ley establecido a la Secretaría Jurídica -ventanilla única de recibo-, debidamente organizados, encarpados y foliados, para ser radicados y publicados en la plataforma SIA OBSERVA, so pena que se genere responsabilidad por omisión o retardo en la entrega, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

d) Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que estén previstos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPETENCIA PARA INICIAR PROCESOS CONTRACTUALES EN LOS QUE PARTICIPEN DOS O MÁS DELEGATARIOS; La competencia para iniciar procesos contractuales cuando deban intervenir dos o más delegatarios -fuero de atracción- se sujetará a las siguientes reglas:

a) Que dos (2) o más Delegatarios requieran contratar un objeto igual, similar o con la misma unidad de materia por su actividad este inmersa en el alcance de un objeto contractual de otra.

b) Cada oficina gestora elaborará sus respectivos estudios previos y los remitirá a la Secretaría u Oficina Gestora que tenga el presupuesto de mayor valor para la contratación, para que ella los acumule y adelante un solo proceso hasta su adjudicación. Para todos los efectos se entenderá que la delegación para la ordenación del gasto se le atribuye al delegatario cuyo presupuesto para la contratación respectiva sea el mayor.

c) Una vez se realice la contratación quien haya fungido como ordenador del gasto deberá hacer la entrega formal de los bienes y servicios a cada Secretario, Subsecretario, Jefe de Oficina Asesora, quienes expedirán la correspondiente constancia de recibido a satisfacción. El ordenador del gasto será responsable de la remisión -oficiosa- de la información a la Secretaría Jurídica -ventanilla única de recibo- para la radicación y publicación en las plataformas en los términos legalmente establecidos.

En tratándose de bienes, la entrega de los mismos se efectuará a través de la Secretaría de Recursos Físicos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO DE LAS DELEGACIONES: Para el ejercicio de las delegaciones conferidas en el presente Decreto se observará lo siguiente:

a) Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de todos los recursos procedentes contra los actos de ellas.

b) La autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.

c) Cuando en el ejercicio de una función intervengan varios servidores públicos, cada uno responderá por las acciones ejecutadas u omisiones que se presenten durante las etapas de planeación, precontractual, contractual y postcontractual en la cual ha intervenido ya sea como ordenador del gasto y/o supervisor, tanto de las que deba realizar contractualmente, como las señaladas en el presente Decreto de delegación, y las que sean concernientes a la radicación y publicación en las plataformas legalmente establecidas.

d) El empleado que ejerza como ordenador del gasto y/o supervisor del contrato deberá llevar un registro actualizado y pormenorizado de las actuaciones que realice en desarrollo de la delegación.

e) El delegatario deberá presentar mensualmente un informe escrito al delegante que contenga las actuaciones adelantadas en desarrollo de las delegaciones otorgadas, el cual se radicará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la Secretaría Jurídica. El informe deberá contener el cumplimiento en la ejecución del objeto contractual conforme a las obligaciones pactadas, y en caso de existir inconvenientes deberán advertirse, y acompañarse con el estudio y recomendación legal y técnica que soporte la toma de decisiones.

f) El informe a que se refiere el literal anterior, deberá además de todo lo exigido, contener el número, fecha, valor y objeto del contrato, nombre del contratista, garantías otorgadas y vigencias de las mismas, plazo de ejecución y el estado en que se encuentra el contrato, señalando en el mismo si en alguno de los contratos ha acaecido alguna situación que altere la ejecución normal del contrato en sus distintos ámbitos: administrativo, técnico, y financiero en cualquiera de sus etapas.

g) El delegatario o quien funja como supervisor le corresponderá remitir a la Secretaría Jurídica del Distrito -ventanilla única- dentro del término legalmente establecido para ello, todos los documentos que en desarrollo de la actividad contractual se realicen y que deban ser publicados en el SIA OBSERVA y/o en el software de radicación de la entidad. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones correspondientes.

h) En cumplimiento al Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, artículo 83, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un Interventor, según corresponda. Cada Secretario de Despacho, Subsecretario, Jefe de Oficina Asesora, deberá designar mediante acto administrativo, al empleado que realice la correspondiente Supervisión a los contratos y/o convenios que en desarrollo de su órbita funcional suscriban y deberán garantizar el debido seguimiento a la supervisión entregada en aras que se cumpla con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: DELEGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:

Delegar en los Secretarios de Despachos, Subsecretarios, Jefes de Oficina Asesora, o quien haga sus veces, la potestad para realizar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y decidir de fondo sobre todas y cada una de las situaciones a las que se refiere esa actuación. Esa facultad comprende: la expedición de los documentos, actos de trámite, actos definitivos, tramitación de la audiencia, y en general la adopción de las decisiones que se requieran para adelantar hasta su culminación el procedimiento sancionatorio en mención.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DE ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL ALCALDE:

El Alcalde Distrital se reserva la potestad para contratar y ordenar el gasto en los siguientes contratos y/o convenios:

- a) Contratación de Empréstitos. Se exceptúa de lo anterior la contratación de la operación conexas "Prestación de Servicios de Calificación del Riesgo Financiero", la cual en los términos del artículo séptimo del presente acto administrativo estará a cargo del Secretario de Hacienda.
- b) Enajenación de Bienes Inmuebles.
- c) En los que una de las partes sea un organismo internacional o multilateral.
- d) En los que una de las partes sea una Entidad Pública del Orden Nacional, y que así lo requiera.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DEBERES DE GESTIÓN DOCUMENTAL:

El delegatario deberá resguardar toda la documentación que se genera en desarrollo de las actividades delegadas en los términos previstos en la normatividad vigente. La misma deberá ser remitida dentro del día hábil siguiente a su suscripción a la Secretaria Jurídica, organizada cronológicamente y debidamente foliada, para la custodia y conservación durante el término que estipule las tablas de retención documental.

La formación del expediente y remisión de la documentación desde la etapa de planeación hasta la culminación de la etapa precontractual estará a cargo del Delegatario. Desde la etapa contractual y hasta la liquidación y cierre del expediente estará a cargo del Ordenador del Gasto o del Supervisor, ello según la delegación y distribución de funciones efectuada en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONTROL DEL DELEGANTE:

Los delegatarios

quedarán sometidos a los controles por parte del Señor Alcalde, y en ese sentido deberán presentar los informes que les sean solicitados por el Despacho del Alcalde o a través de la Secretaria Jurídica en virtud de esta delegación. De igual manera, quedan sometidos a los requerimientos que sobre la contratación realicen los organismos de control y vigilancia, autoridades judiciales, la Oficina Asesora de Control Interno o cualquier otra entidad competente.

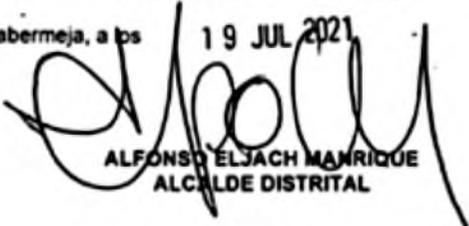
ARTÍCULO DECIMOSEXTO: RESPONSABILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 los delegatarios responderán fiscal, disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y/o omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: TRANSICIÓN: Los procesos de gestión contractual que se hayan iniciado con las reglas previstas para el Secop I se regirán hasta el cierre del expediente por lo dispuesto en el Decreto 023 de 2021.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Distrital No. 023 de 2021, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los 19 JUL 2021


ALFONSO ELJACH MARRIQUE
ALCALDE DISTRITAL